

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 22 de enero de 2016.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

PRIMERO. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Informe Anual de Actividades de la Comisión de Quejas y Denuncias correspondiente al año 2015.

SEGUNDO. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Programa Anual de Trabajo 2016 de la Comisión de Quejas y Denuncias y su calendario.

TERCERO. Revisión y, en su caso, aprobación de las Minutas de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, correspondientes a las siguientes sesiones:

3.1 Tercera Sesión Ordinaria privada de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 9 de diciembre de 2014.

3.2 Vigésima Tercera Sesión extraordinaria urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 22 de febrero de 2015.

3.3 Vigésima Cuarta Sesión extraordinaria urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 25 de febrero de 2015.

3.4 Vigésima Quinta Sesión extraordinaria urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 27 de febrero de 2015.

3.5 Vigésima Sexta Sesión extraordinaria urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 1 de marzo de 2015.

3.6 Vigésima Séptima Sesión extraordinaria urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 2 de marzo de 2015.

3.7 Vigésima Octava Sesión extraordinaria urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 2 de marzo de 2015.

3.8 Vigésima Novena Sesión extraordinaria urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 6 de marzo de 2015.

3.9 Trigésima Sesión extraordinaria urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 7 de marzo de 2015.

3.10 Trigésima Primera Sesión extraordinaria urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 9 de marzo de 2015.

CUARTO. Análisis, discusión y en su caso aprobación de los proyectos de resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de los procedimientos ordinarios sancionadores, enlistados a continuación:

4.1 Procedimiento Ordinario Sancionador SCG/QDGAR/CG/27/2013, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Daniel Gabriel Ávila Ruiz, Jorge Luis Lavalle Maury y Jorge Luis Preciado Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores, en contra de quien resulte responsable, por la presunta entrega de documentación e información falsa al Registro Federal de Electores.

4.2 Procedimiento Ordinario Sancionador UT/SCG/Q/CG/118/PEF/133/2015, iniciado con motivo de la vista formulada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de Construcciones Tenocht, S.A. de C.V. y Comercializadora, Constructora y Provedora Huasi S.A. de C.V., con motivo de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de los Ingresos y Egresos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a cargos de diputados federales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015.

4.3 Procedimiento Ordinario Sancionador UT/SCG/Q/CG/134/PEF/149/2015, iniciado con motivo de la vista formulada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, en contra de Ignacio Gibrán Prado Orozco, por la presunta omisión de presentar el estudio metodológico con los criterios científicos que respalden los

resultados publicados, así como el informe correspondiente a los recursos aplicados en la difusión de una encuesta sobre preferencias electorales y del incumplimiento a dar respuesta a los requerimientos de información formulados por la autoridad electoral.

4.4 Procedimiento Ordinario Sancionador UT/SCG/Q/CG/135/PEF/150/2015, iniciado con motivo de la vista formulada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de Grupo Rabokse, S.A. de C.V., por la posible aportación en especie en favor del Partido Verde Ecologista de México.

4.5 Procedimiento Ordinario Sancionador UT/SCG/Q/CG/145/PEF/160/2015, iniciado con motivo de la vista formulada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de Ubaldo Jiménez Sánchez, por la presunta aportación en especie a favor de la otrora organización de ciudadanos denominada Encuentro Social, ahora partido político Encuentro Social.

4.6 Procedimiento Ordinario Sancionador UT/SCG/Q/CG/154/PEF/169/2015, iniciado con motivo de la vista formulada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del partido político nacional MORENA, con motivo de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales, a los cargos de diputados federales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015.

4.7 Procedimiento Ordinario Sancionador UT/SCG/Q/CG/159/2015, iniciado con motivo de la vista formulada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, en contra del periódico “El Mercurio de Tamaulipas”, por la presunta omisión de presentar el estudio metodológico con los criterios científicos que respalden los resultados publicados, así como el informe correspondiente a los recursos aplicados en la difusión de una encuesta sobre preferencias electorales y del incumplimiento a dar respuesta a los requerimientos de información formulados por la autoridad electoral.

En la Ciudad de México, siendo las once horas con treinta minutos del día veintidós de enero del año dos mil dieciséis, en el Lobby del auditorio del edificio B, ubicado en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Tercera Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado,

en la que se reunieron los CC. Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, los Consejeros Electorales, Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, integrantes de la Comisión, y Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, así como el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, en su carácter de Secretario Técnico.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó al Secretario Técnico de la Comisión que verifique la existencia de quórum para sesionar.

Mtro. Carlos Ferrer: Informó que se encuentran presentes la Consejera Beatriz Eugenia Galindo Centeno, el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña y la Consejera Presidenta, por lo que existe quórum legal para sesionar.

Consejera Electoral Adriana Favela: Habiendo quórum legal para sesionar, declaró legalmente instalada la sesión, y solicitó al Secretario Técnico que diera lectura y, en su caso, sometiera a aprobación el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Indicó que el orden del día consta de cuatro puntos, a los que dio lectura.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó someter a votación el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó a quienes integran la Comisión de Quejas y Denuncias si se aprueba el proyecto de orden del día.

El orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicito al Secretario Técnico dar cuenta del primer asunto listado.

Mtro. Carlos Ferrer: Expresó que atento a lo ordenado en los artículos ocho, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, se presenta a los integrantes de esta Comisión el proyecto de Informe Anual de Actividades de la Comisión de Quejas y Denuncias correspondiente al año 2015, en el que se precisan las actividades realizadas por la Comisión, se detalla el total de sesiones que se desarrollaron y los temas que fueron analizados en las mismas, se desglosa el total de las solicitudes de medidas cautelares que fueron atendidas por este órgano, se informa el avance de las actividades proyectadas en el programa anual de trabajo del mismo año, el reporte de asistencia de las sesiones, así como un anexo en el que conste el total de las quejas que se presentaron en el año citado; en esos términos sometió a consideración el proyecto.

Consejera Electoral Adriana Favela: Resaltó que en el informe referido se da cuenta que fueron 122 sesiones las que llevó a cabo la Comisión en el año 2015, lo cual evidencia un trabajo bastante intenso; por la naturaleza de los asuntos que se ven en la Comisión, se trata de Procedimientos Ordinarios Sancionadores y acuerdos de medidas cautelares; en relación con los proyectos de resolución de Procedimientos Ordinarios Sancionadores, fueron 76 los que se aprobaron, aunque la Secretaria Técnica presentó 83 porque 7 fueron devueltos; también se presentaron 233 acuerdo con medidas cautelares y ya sumados, esta cifra arroja una cantidad de más de 300 determinaciones que tuvieron que ser adoptadas por la Comisión, por eso este informe refleja todo el trabajo que se realizó durante el año 2015; también resaltó que del total de proyectos de Procedimientos Ordinarios Sancionadores, que se presentan al Consejo General del INE, el índice de impugnación, que eran 76 en total en 2015, solamente 18 fueron impugnados que es el 23 por ciento; lo mismo sucede con los acuerdos de medidas cautelares que si bien es cierto muchas decisiones han sido controvertidas y han sido motivo de bastante atención por los medios de comunicación, lo cierto es que es un número bastante menor, aproximadamente también equivale al 31 por ciento de acuerdos impugnados; de estos, la gran mayoría de los asuntos que han sido revisados por la Sala Superior han sido confirmados y algunos modificados o revocados.

Aprovechó la oportunidad para hacer un reconocimiento a quienes integran la Comisión de Quejas y Denuncias, así como a la Presidencia que estuvo a cargo de la Consejera Beatriz Galindo; también reconoció al secretario Técnico, el maestro Carlos Ferrer, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y a su equipo de trabajo; hay muchas cosas que se pueden mejorar, y está consciente de que en esa misma línea van todos los que integran la Comisión y está segura que este año 2016 también va a ser un año muy intenso por las 14 entidades federativas que tienen procesos electorales locales.

Consejero Electoral José Roberto Ruíz: Agradeció la presentación del informe y el esfuerzo que conlleva dar cuenta de todo lo trabajado en 2015, y se sumó al comentario que se ha roto un record en el número de sesiones y formuló las propuestas de que se pueda incluir un índice al informe y para futuras ocasiones, que se haga un apartado de los temas que más recurrentemente son objeto de queja o controvertidos; jugar con otro tipo de estadísticas, por ejemplo, qué partidos son los que más han presentado quejas o contra quiénes se han presentado más, ya que un informe a los interesados en estos temas les podría ser útil dicha información, de modo que en futuras ocasiones todo el apartado amplio de cuadros que consiste en número, número de expediente, qué se denuncia o asunto y si hubo medidas cautelares y en el caso, de los POS debe haber otro cuadro igual; todo ese

listado que es extenso pues fueron muchas sesiones, sea como un anexo y el informe en sí mismo ofrezca más este tipo de datos que ya vienen, como bien lo mencionaba la Presidenta, en número de sesiones, asistencia, cuántos acuerdos se dictaron, cuántas medidas cautelares se otorgaron, cuántos no se revocó, etcétera; el informe debería de ser estadística, sumando estas propuestas que hacía de los temas más recurrentes y los partidos que más acuden y este cuadro en suma que se presenta, a manera de anexo por quien lo quiera consultar, es cuestión de forma, de presentación; sería su propuesta y sus comentarios.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Señaló que el informe refleja la actividad intensa que tiene la Comisión, la Unidad Técnica de lo Contencioso, y en consecuencia la Comisión; reconoció el trabajo que permitió llegar a estos números tanto a los dos compañeros, la Presidenta Adriana Favela, obviamente el titular de la Unidad y todo el equipo que lo acompañe en este trabajo.

Consejera Electoral Adriana Favela: No habiendo alguna otra intervención, pidió al Secretario Técnico que tomara nota de las sugerencias que ha formulado el Consejero José Roberto Ruíz Saldaña, no hay ningún problema para hacer el índice y sería muy útil, y si el maestro Carlos Ferrer, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso tiene otro tipo de estadísticas, las puede incluir, o inclusive hacerlo para otra ocasión; lo deja a su consideración.

Mtro. Carlos Ferrer: Se sumó al reconocimiento a las Consejeras y al Consejero, y refirió que en la Unidad Técnica se haría un esfuerzo por concentrar a la brevedad posible esta información, de tal suerte que se pueda concentrar por partido y por tema principal y el tema que resalta más y les mantendrá al tanto de si es posible incluir esta información en este informe, y si no en el siguiente toma nota de manera puntual y el índice por supuesto que se incluirá.

Consejera Electoral Adriana Favela: Indicó tomar la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Sometió a votación el informe enlistado en el punto uno del orden del día en los términos propuestos.

Acuerdo: Por unanimidad de votos e aprueba el informe Anual de Actividades de la Comisión de Quejas y Denuncias correspondiente al año 2015.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó al secretario Técnico pasar al segundo punto del orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Señaló que de conformidad con los artículos ocho, párrafo uno, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y nueve, párrafo uno, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, se presenta el Proyecto del Programa Anual de Trabajo 2016 de la Comisión de Quejas y Denuncias y su calendario, en el que se señalan las actividades genéricas y proyectos específicos a desarrollar, así como los plazos que se proponen para su realización.

Consejero Electoral José Roberto Ruíz: Mencionó que habiendo revisado el documento, insistiría en la conveniencia, incluso para la facilidad del trabajo de los asesores, de tener acceso al internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; todos los puntos y proyectos que se mencionan son importantes, tiene dudas en el sentido que no conoce el tema, se informará posteriormente sobre este proyecto de un portal o micrositio de la propia Unidad Técnica, pero si tuviesen acceso al Intranet del Tribunal se podrían salvar muchas dificultades para el acceso o consulta fácil de la información; no está tan seguro que fuese necesario un micrositio de la Unidad Técnica que compilara diversa información, pero por la experiencia que tuvo en el Tribunal, ese Intranet ofrece muchas ventajas, tan sólo en el buscador, que es mejor que el que está abierto al público en general y están las versiones en Word de las sentencias, hubo un micrositio sobre acciones de inconstitucionalidad, es más fácil encontrar también las jurisprudencias y las tesis; la institución debería insistir en concretar ese convenio específico con el Tribunal para esos efectos; estará atento en el transcurso del año, a la realización de las actividades que se proyectan.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: En relación a lo que comenta el Consejero Ruiz Saldaña, dijo que fue uno de los objetivos que se trazó desde el inicio de la integración de la Comisión y se dieron los primeros pasos, pero posteriormente no hubo mayor resultado; en principio se preguntó a cada uno de los integrantes de la Comisión, qué parte de la información que se contiene en el Intranet del Instituto, tenían interés en acceder y cada quien indicó la parte que le corresponde; no sabe quién recopiló esa información, quién la tiene, pero valdría la pena rastrearla y que sea un avance a la posibilidad de acceso a estos instrumentos del Tribunal.

Consejera Electoral Adriana Favela: Se sumó a lo que han dicho sus compañeros; es una propuesta que se tenía desde el año anterior de buscar el acceso a la página de Intranet del Tribunal Electoral y como los tres integrantes de la Comisión de Quejas han estado en el Tribunal Electoral por distintas circunstancias, conocen bien ese instrumento, saben que es una muy buena herramienta de consulta, el Secretario Técnico también, y que tienen concentrada información que es muy valiosa; también valdría la pena como decía el Consejero José Roberto Ruiz, con

independencia de que logran ese acceso, que se tiene que seguir haciendo las gestiones necesarias con las personas del Tribunal Electoral, para tener un micrositio para la Comisión de Quejas, tal vez no sea una idea que hay que dejar de lado, porque finalmente las personas están muy interesadas en lo que se está resolviendo en la Comisión, en que oportunamente se pueda tener acceso a los acuerdos que se aprueban o a los proyectos de resolución, hasta que se lleguen al Consejo General; ver la información que se genera en la Comisión y en la Unidad Técnica y también es importante, como lo dice la propuesta de programa, seguir con la sistematización de los criterios que se están sosteniendo y lo ideal es hacer después un cruce de información con los criterios que está formulan el Tribunal Electoral, para tener una visión panorámica de las cosas.

Consejero Electoral José Roberto Ruíz: A reserva de informarse más, dijo que no estaría negado a la posibilidad de la existencia de un micrositio; si llega a prosperar esa idea, pediría que se haga el esfuerzo para que la orientación, el perfil que tenga sea de una verdadera herramienta de transparencia para la institución, para los ciudadanos que quieran acceder a la información e incluso dar pasos atrevidos en materia de transparencia, por ejemplo, publicar los proyectos; no entiende esa mentalidad que impera en el Instituto, que hay que contener la información y que no se entere ningún medio y sólo hasta que se va a votar hacerlo público; el propio Tribunal Electoral ha dado pasos en ese sentido, el asunto de Colima, en la primer ocasión como proyecto estaba publicado y deben ser lo suficientemente consientes que, por el sólo hecho de estar publicado en proyecto no tienen por qué sentirse presionados; los posiblemente perjudicados afinarán argumentos o intensificarán su deseo de hacer alegatos de oída, pero si lo que impera en esos asuntos son las razones jurídicas, no vería por qué no dar esos pasos; si se continúa con este proyecto de un micrositio, pediría que se tenga la intención de incorporar estas consideraciones de transparencia y dar pasos atrevidos hacia esa dirección.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Respecto a esta reflexión, a diferencia de los demás que están sentados en esta mesa, no conoce el micrositio del tribunal electoral para ver toda la información a la que se puede acceder, pero sí conoce la página del Instituto y en esta materia sí deben buscar mecanismos para hacer más accesible la información de lo que resuelven, de los criterios que se van asentando; la función de esta Comisión en particular y por supuesto del Consejo General, como en esta sesión que verán procedimientos ordinarios sancionadores, la función del Consejo es muy relevante en su labor de arbitraje; la mayor transparencia y claridad que pudiera haber abona a la certidumbre respecto de lo que se va resolviendo en la institución y abona al debate público y a la participación democrática en sí mismo; por ende, valdría la pena buscar que más allá de una regla general de transparencia

por parte de la institución, y máxime considerando que la Consejera que se hace cargo de los temas de transparencia en esta institución preside esta Comisión, haya mecanismos para vincular los trabajos para generar un acceso más sencillo a la información que se va generando y qué más información sería importante poner sobre la mesa, se tendrá que revisar si los proyectos son la mejor opción o no; no se pronuncia a favor ni en contra, pero deben darse un espacio para analizar toda la información que puede ser socialmente útil y el mecanismo de hacerla accesible, y empezar haciendo referencia a esta página del tribunal, porque por lo que señalan, pareciera que el Intranet del Tribunal logra eso, valdría la pena retomarlo; algo que decía el Consejero Ruíz Saldaña, es que se pueden tener las resoluciones o las sentencias en Word, si se emite una resolución tampoco tienen que poner trabas a quienes impugnan, están en todo su derecho y si para eso pueden hacer un *copy paste*, al menos está bien hecho; no cree que hayan buenas razones para no poner la información de forma más accesible, en lo que hay una coincidencia de todos los que están comentando; vale la pena empezar a explorar esa parte, y está segura que desde la presidencia, la Consejera Adriana Favela, por ese interés que tiene en ese tema, se podrá ir avanzado y la Secretara Técnica también, con el conocimiento que tiene de ese otro portal, podrá ayudar a buscar los mejores mecanismos de transparencia.

Consejera Electoral Adriana Favela: Dijo que toma nota de estas inquietudes, y coincide con la Consejera Pamela San Martín, en que el portal de Internet del INE y el de Intranet son prácticamente lo mismo y pueden mejorar mucho; le ha sido más fácil buscar en cualquier buscador que está en Internet que en la propia página de internet del INE, porque tiene que saber la fecha de la sesión, si era ordinaria, extraordinaria o especial, si era acuerdo o resolución, y una serie de circunstancias que lo hacen complicado; ha insistido mucho, porque es la Presidenta del Órgano Garante que resuelve los recursos de revisión, con la Titular del Área de Transparencia, que deben hacer más ágil la manera de llegar a la información; se necesita que se pueda ver, porque inclusive a ella como Consejera le cuesta mucho trabajo acceder a la información, y para las personas que no están dentro de la institución va a ser más complicado; solicitó al Secretario Técnico tomar la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Con los comentarios formulados y particularmente por cuanto hace al acceso a Intranet, el compromiso de la Unidad Técnica de retomar el tema e informar a la brevedad posible, sometió a votación el proyecto enlistado en el punto dos del orden del día.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Programa Anual de Trabajo 2016 de la Comisión de Quejas y Denuncias y su calendario.

Consejera Electoral Adriana Favela: Indicó al Secretario Técnico pasar al siguiente punto del orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Informó que corresponde a la aprobación de 10 minutos que se enlistan como puntos 3.1 a 3.10, correspondientes a la Tercera Sesión Ordinaria de 2014, así como las sesiones extraordinarias de 2015 que se citan.

Consejera Electoral Adriana Favela: Preguntó si había alguna observación en relación con las minutas.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Solicitó que en general, hubiera la posibilidad de dar un día o dos, por si hubiera alguna observación de forma en las intervenciones de cada quien, y pudiera enviarse a la Secretaría Técnica.

Mtro. Carlos Ferrer: Dijo que había apertura y disposición de atender las observaciones que tuvieran.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó tomar la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Sometió a aprobación las minutas listadas en el punto 3 del orden del día.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueban las minutas de la Comisión de Quejas y Denuncias referidas en el punto 3 del orden del día.

Consejera Electoral Adriana Favela: Indicó al Secretario Técnico pasar al siguiente punto del orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Expresó que el punto 4 del orden día consiste en 7 proyectos de resolución del Consejo General, respecto de diversos procedimientos ordinarios sancionadores enlistados como puntos 4.1 al 4.7; para efectos del análisis y votación, consultó a quienes integran la Comisión si desean reservar alguno de los proyectos que se someten a su consideración.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Reservó los puntos 4.1, 4.3, 4.5, 4.6 y 4.7.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Reservó el punto 4.2.

Consejera Electoral Adriana Favela: Comentó que se han reservado todos los asuntos a excepción del marcado con el 4.4, del que tiene observaciones de forma

que no cambian el sentido del proyecto, y poner los medios de impugnación que se formaron en relación con la sentencia que dio inicio a este procedimiento; solicitó al Secretario Técnico someter a consideración el proyecto identificado como 4.4.

Mtro. Carlos Ferrer: En virtud de no haberse reservado, sometió a votación en los términos propuestos el proyecto enlistado en el punto 4.4 del orden del día.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el proyecto de resolución de la queja identificada con la clave UT/SCG/Q/CG/135/PEF/150/2015, en los términos propuestos.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó al Secretario Técnico dar cuenta del primer asunto reservado.

Mtro. Carlos Ferrer: Explicó que el 8 de mayo de 2013, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República, presentaron queja en la que sustancialmente adujeron que diversos ciudadanos residentes en el estado de Yucatán, proporcionaron información falsa a la Dirección Ejecutiva en el Registro Federal de Electores de este Instituto, al solicitar cambio de domicilio a Quintana Roo, presentando para ello documentación aparentemente apócrifa, con el propósito de que se les expidiera la credencial para votar con fotografía, con domicilio en esa entidad, y así poder votar en los comicios locales de ese año; por tanto, la *litis* consiste en determinar si los denunciados incurrieron en la presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 345, párrafo 1, inciso c), del Código Federal Electoral entonces vigente.

Informó que derivado de las investigaciones realizadas, se arribó a las siguientes conclusiones: del total de denunciados que asciende a mil 137, se determinó que la conducta únicamente era imputable a 612 personas; del total de 612 personas denunciadas, se determinó que 5 de ellos no incurrieron en actos de falsedad ante la autoridad registral, al demostrar que, en efecto, habían realizado su cambio de domicilio del estado de Yucatán a Quintana Roo, y por tal razón habían solicitado les fuera expedida la credencial para votar; respecto de los 607 ciudadanos restantes, al no ofrecer prueba alguna que se opusiera a los elementos probatorios obtenidos por la autoridad, respecto a los hecho imputados, se determinó su responsabilidad respecto de proporcionar documentación o información falsa al Registro Federal de Electores, y por tanto, la infracción al citado artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determinándose en consecuencia, imponerles una sanción, consistente en una amonestación; así mismo, el proyecto da razón que toda vez que 70 personas de los denunciados manifestaron que diversas personas, presuntamente vinculadas

con un partido político, les ofrecieron dádivas en dinero o en especie, para que realizaran el cambio de domicilio y pudieran votar a favor de ese partido político, en los comicios celebrados en el año 2013 en esa entidad federativa, se considera necesario dar vista a la Fiscalía Especializada para Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República para que se determine lo que en derecho corresponda, así como la vista al organismo electoral local.

Consejera Electoral Adriana Favela: Puso a consideración de los integrantes de la Comisión el asunto.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Señaló que en este asunto de los que se han llamado de turismo electoral, con motivo de una denuncia presentada por los senadores Daniel Gabriel Ávila Ruiz, Jorge Luis Lavalle Maury y Jorge Luis Preciado Rodríguez del año 2013, tiene muchas diferencias con el proyecto, porque en primer lugar, como lo ha sostenido en otros asuntos, incluso uno relativamente reciente, no está de acuerdo que a partir de las diligencias, surjan nombres de personas que probablemente organizaron y planearon este traslado de ciudadanos para que cambiaran su domicilio; a pesar de que se repiten nombres, señalamientos con nombre y apellido de personas en concreto, no se continúen las diligencias respecto de esas personas, debe crearse una metodología en casos como este a fin que los notificadores o el personal del INE que hace estas diligencias con los ciudadanos, y advierten que les están indicando otra información, otros nombres, tengan la posibilidad de formular preguntas diversas a las que llevan en el cuestionario, que desde el acuerdo en que ordenan estas diligencias o estos cuestionarios, se motive esta posibilidad de los funcionarios del INE, para que puedan agregar otras preguntas que tengan que ver o que se deriven de las respuestas que formulen los ciudadanos; esto evitaría la posibilidad de regresar a hacer un nuevo acuerdo, con nuevas preguntas y avanzar en la investigación

Por otra parte, dijo que no está de acuerdo en la forma en que se concluye que hay una responsabilidad y que en consecuencia es fundado para muchísimos ciudadanos; en ese sentido, propuso que se regrese el proyecto, para que se revise caso por caso qué contestaron; cuáles fueron las circunstancias de los ciudadanos trasladados, porque le preocupa una parte que va a ser fundamental respecto a esos ciudadanos en el sentido de que viene fundado; hay distintas razones por las cuales ellos acabaron haciendo lo que hicieron, en muchos tiene la impresión que fue un burdo engaño, que incluso se pudieron enterar que les estaban pidiendo que cambiaran su domicilio una vez que ya habían llegado al lugar de destino, no desde antes, y nunca sospecharon; va a ser relevante detectar aquellos casos de un posible o genuino vicio de voluntad, no se puede tratar igual a ciudadanos que en conjunto puedan tener una característica, que son condiciones socioeconómicas

precarias, baja educación, carencias, necesidades de conseguir un empleo, y fueron, valga la expresión, enganchados dolosamente por personas que hacen mucho daño a la vida pública y democrática del país, pero es necesario advertir con más claridad, cuáles son estos distintos casos.

No considera que se pueda aseverar globalmente que porque no ofrecieron pruebas se les debe de asignar una responsabilidad; el proyecto debe ser exhaustivo en esta parte, y también en la primera, sobre mayores diligencias para detectar a los responsables; en ese sentido tampoco comparte que se dé una vista a FEPADE respecto de ciudadanos que probablemente fueron utilizados en muchos casos, no ve cómo le puede hacer bien al INE el dar vista respecto de los ciudadanos trasladados, y que no se haya requerido a la FEPADE sobre los posibles instigadores u organizadores de ese traslado de personas; se requiere profundizar en perspectivas de derechos humanos, cuando verdaderamente se deben tener esas perspectivas; a veces son garantistas en asuntos que no lo requieren y dejan de ser garantistas cuando deberían serlo; no ve por qué no creerles a algunos ciudadanos que efectivamente fueron con la intención de conseguir trabajo a otras entidades, en este caso a Quintana Roo; la perspectiva de derechos humanos que se debería tener en este asunto, tendría que llevar a la conclusión de tratar de salvar aquellos casos en que haya habido vicios de voluntad; esperaría que el nuevo proyecto si se lograra devolver, hiciera este tipo de consideraciones, no ve cómo equiparar a un ciudadano que con todo el dolo decide falsear información al Registro Federal de Electores, con aquellos ciudadanos que en México son muchos, como lo dicen sus propias declaraciones, que por promesas de trabajo, de terrenos, de mejores oportunidad laborales eran enganchados por estas personas; espera que el proyecto apunte hacia estas investigaciones.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Expresó que no podría estar más en desacuerdo con lo que está proponiendo la Unidad; no puede estar de acuerdo con un proyecto que está construido así; tratará de ponerlo en forma más gráfica; hay un conjunto de ciudadanos que hicieron cambios irregulares de domicilio, claramente reconocido por ellos, derivado de promesas, de coacciones, de compras, un conjunto de circunstancias; entiende por qué se propone fundar el procedimiento, como autoridad no le parece que a alguien con quien están lucrando con su necesidad se le sancione, pero también deben cuidar la integridad del Padrón, que es un asunto de interés público para garantizar la celebración de elecciones oficiales; entiende por qué se hace este planteamiento, su diferencia no está en ese punto, sino en cómo se aborda quién de los ciudadanos es responsable y quién no lo es.

Señaló que el proyecto refiere que hay cinco ciudadanos que a pesar de que la DERFE dijo que hizo diligencias para determinar si era domicilio irregular o no, comparecieron ante la autoridad y acreditaron que efectivamente se habían cambiado de domicilio y se les aplica presunción de inocencia, pero no están aplicando presunción de inocencia, acreditaron que sí hubo un cambio de domicilio regular, y ahí entra al tema de la presunción de inocencia; en la primera lista de los doce ciudadanos que manifestaron en el escrito de respuesta al emplazamiento o alegatos, hay uno que dice que por motivos laborales realizó el cambio de domicilio al estado de Quintana Roo, pero que la obra en la que trabajaba se suspendió y les retuvieron las credenciales para votar en razón de que existían anomalías en los sueldos, le solicitaron se regresara a su ciudad y le avisarían para continuar el trabajo; otro dice que llegó a trabajar, cambió domicilio, pero ya no hubo trabajo, y se regresó, ¿tiene que acreditar que eso hizo?, en el país hay una gran cantidad de empleo informal, y lo dice con todo respeto, no pueden generar ese nivel de exigencia a los ciudadanos; el ciudadano está diciendo que hizo un cambio regular, qué elementos de pruebas tienen contra él, porque no se dice, sólo se dice lo que dijo y que no lo acreditó, que no aportó pruebas, qué se tiene para acreditar que fue irregular; no está segura si se tienen más elementos de prueba, tal vez sí, no prejuzga que en el expediente no hay razones para presumir que hay un cambio irregular en contra de un ciudadano, el problema es que el proyecto no lo dice; no hay elementos en el proyecto para decir que a todos estos ciudadanos los van a sancionar; hay 70 casos, circunstancias específicas, y después de los 70 casos, 350 no contestaron, más de 200 no dieron pruebas, y qué tienen para acreditar que hubieron estas irregularidades, que la DERFE dijo que era irregular..., es un principio de derecho sancionador el señalar cuáles son los elementos de prueba que hay contra cada uno de los que están siendo sancionados, no están sancionando una lista, sino ciudadanos; cuándo y por qué les aplican presunción de culpabilidad, si hay un conjunto de ciudadanos que dijeron que fueron y les prometieron algo.

Agregó que hay otros ciudadanos que solo dijeron que se cambiaron porque sí, si no ponen en el proyecto qué elementos tienen para presumir, y llevan a matar una presunción de inocencia, es difícil que se les sancione, aunque sea una amonestación pública; hay otro supuesto, los que dicen que el Presidente Municipal les dijo que fueran a cambiar su domicilio; un servidor público dice que cambien su domicilio y presumen en contra del ciudadano, no en contra del servidor público, por qué; no sabe si el ciudadano, en las respuestas que dio al cuestionario dijo que el servidor público le dijo que era irregular y a pesar de que era irregular, como quería el programa, fue a hacer el trámite irregular; hay una presunción de legalidad en los actos de los servidores públicos, si no se acredita la ilegalidad; si a un ciudadano le dice el Presidente Municipal que para que le dé acceso a un programa tiene que

cambiar su credencial, asume que un servidor público dice que haga algo legal, no algo ilegal, como ciudadano, tiene que presumir que tiene un servidor público pillo, que está haciendo que cometa una ilegalidad; insistió en que los elementos que tienen son elementos que no dan más que lo que tienen, y le preocupa que estén aplicando un criterio de esta naturaleza para sancionar a más de 600 ciudadanos.

Se refirió como segundo paso, a los que llevaron, se dice que si la compra y coacción es local, hay un precedente que dice esto y que lo confirmó el Tribunal, nada más que hay un pequeño detalle, en ese precedente sí se investigó a los instigadores, al partido político, hubo un pronunciamiento, infundado, pero hubo un pronunciamiento contra quienes movilizaron y contra el partido político al que presuntamente pertenecían los que movilizaron; el IFE en ese momento, sí hizo esos señalamientos, y no pueden tomar el precedente solamente en una parte, no pueden dar el mensaje que no se vale ser el movilizadado, pero sí el movilizador, es un pésimo mensaje por parte de la autoridad.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Señaló que en esta vertiente de no englobar los casos y desglosarlos, estaría de acuerdo en que el proyecto también requiere demostrar y revisar los casos de quienes no comparecieron para ver si no hay problemas; preguntó si en alguno o algunos casos se haya debido a una mala notificación.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Respondió que no le dio tiempo de señalar esto; le preocupa que hay más de 300 ciudadanos que no comparecieron al emplazamiento, y con todo respeto a las áreas de esta institución, se han tenido problemas serios con las notificaciones, no es la mayor fortaleza institucional, y si de estos 350 van a presumir algo porque no contestaron nada, se debería tener una tabla en un anexo, en el que se señale la forma en la que todos fueron adecuadamente emplazados al procedimiento; no es por dudar del dicho del área de la unidad, pero es importante en los antecedentes institucionales, el que se ponga expresamente, y que se analice caso por caso, señalando de cada uno de los 617 ciudadanos, qué se tiene contra ellos, y qué alegaron a favor, y por qué en cada caso, hay o no hay presunción de inocencia; en tercer lugar, qué pasa con los instigadores, se tiene que regresar para que los que presuntamente movilizaron sean investigados y se tenga un pronunciamiento integral, como el precedente citado, investigar a todos; pediría que se aplique el mismo criterio de presunción de inocencia a los servidores públicos y a los ciudadanos, porque cada vez que conocen asuntos de servidores públicos, si no hay pruebas fehacientes que lo indiquen y se tenga la fotografía cuando está entregando los bienes, y la fotografía que además tiene medio de pruebas que acredite que no fue alterada, nunca podría ir fundado contra ningún servidor público en general; se pone un rasero de

presunción de inocencia brutal y ahora con los ciudadanos, su rasero de presunción de inocencia parece ser cercano e inexistente.

Consejera Electoral Adriana Favela: Comentó que es un tema bastante interesante porque se presenta la denuncia, que dice: *...venimos a denunciar formalmente presuntas violaciones a la normatividad electoral federal en los estados de Quintana Roo, Yucatán y Campeche, con la pretensión de algún partido político de influir a través de sus militantes de forma ilegal y tendenciosa, en el proceso electoral ordinario a celebrarse durante el presente año...*, se trata de 2013, en el estado de Quintana Roo; coincide con lo que han dicho los Consejeros Pamela San Martín y José Roberto Ruiz Saldaña, en el sentido de que el procedimiento no tenía tanto como objetivo tratar de fincarle algún tipo de responsabilidad a los ciudadanos, sino más bien, quiénes son las personas que los orillaron o los llevaron a hacer un trámite aparentemente de carácter irregular; inclusive se hacen diligencias por parte del Secretario Ejecutivo, ordenando que se remita a la Dirección del Registro Federal de Electores, si había algún tipo de información en relación con cambios irregulares de domicilio en estas entidades federativas, y es cuando el propio Registro Federal de Electores da el nombre de todas las personas que finalmente, a la mayoría se les está sancionando, porque los denunciados que formularon la queja, no aportaron nombres concretos, ni fechas específicas, ni domicilios que pudieran ser irregulares, más bien esa información se obtiene del Registro Federal de Electores.

Estimó que el que se haya acreditado que cierto número de personas hizo un trámite aparentemente irregular, era para investigar de qué manera, si es que hubo alguna circunstancia, para eso servía la investigación y en el caso de cinco ciudadanos que hicieron su cambio de domicilio, en el proyecto se dice que se aceptan sus explicaciones como válidas, porque explican que tenían la intención de irse a radicar a otra entidad federativa, pero que tomaron después otra decisión y se regresaron a los lugares en que originalmente tenían su domicilio; en ese caso, si lo hicieron de manera voluntaria está bien, no se puede prohibir a un ciudadano que haga un cambio de domicilio, pero en el otro caso donde aparentemente no hay una justificación, esa falta de justificación no serviría tanto para incriminar a los ciudadanos, sino para que se abriera una línea de investigación para saber qué fue lo que los llevó a hacer sus cambios de domicilio; se ha hecho un esfuerzo muy grande en esta investigación, son muchas las personas a las que se ha tenido que buscar y en su caso entrevistar, pero no volver a hacer las investigaciones, sino seguir otro camino para la investigación, tal vez se pueda evidenciar que haya un trámite que se hizo de manera irregular, porque se falseó algún tipo de información o se utilizó una documentación que no pertenecía a los ciudadanos, como el comprobante de domicilio, pero eso no era el motivo de la denuncia; esto tiene otra

vía que es la del Registro Federal de Electores, quienes pertenecen a esa Comisión tendrían que saber qué pasó con esos ciudadanos y si ya se dieron de baja del domicilio que no era el que realmente tenían acreditado y donde realmente residen, y en dado caso se tendría que hacer la corrección necesaria, pero faltaría en todo caso hacer la investigación de quiénes son los responsables; no pasa desapercibido que sea una queja que empezó desde 2013, lo ideal sería que ya se concluyera, pero si no se sabe quién los impulsó para que hicieran esos cambios de domicilio, tendrían que estar investigando, y se tendría que reducir a las personas que en el proyecto se refieren en las páginas 107 y 108; no estaría de acuerdo en volver a abrir la investigación con los 607 o 608 ciudadanos para volver a investigarlos y hacer algún tipo de requerimiento de información, sino concentrarse en los que fueron invitados a trasladarse a otra zona; es lo que podrían tener como parte de una nueva investigación si es la decisión de la mayoría o de la propia Comisión de manera unánime.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Por lo que se ha dicho, sobre todo por la parte que se leyó de la denuncia y lo que en la primera página del proyecto se menciona, de la que se desprende el motivo de la misma, y de la parte donde se fija la *litis* de este asunto, solicitó al Secretario, definir qué va a ser el motivo de la *litis* en este procedimiento porque ya no concuerda, según lo que pudo apreciar en lo que se dijo, el soporte del propio proyecto.

Mtro. Carlos Ferrer: Leyó el segundo párrafo de la denuncia: *...venimos a denunciar formalmente presuntas violaciones a la normatividad Electoral Federal en los estados de Quintana Roo, Yucatán y Campeche, con la pretensión de algún partido político de influir a través de sus militantes de forma ilegal y tendenciosa en el proceso electoral ordinario a celebrarse durante el presente año en el estado de Quintana Roo, hechos que además pueden ser tipificados como posiblemente constitutivos de delitos; lo anterior, con la finalidad de que se lleva a cabo la más amplia investigación, y en el caso de que el resultado de la misma derive en la confirmación de violaciones a la normatividad electoral se proceda conforme a derecho contra quienes resulten responsables y se tomen las medidas pertinentes, para que los principios que deber regir por mandato constitucional el actuar del Instituto Federal Electoral, así como los que deben conservarse en todo proceso democrático, actualicen su vigencia y no se permitan prácticas que intenten vulnerarnos...* Solicitan, dice: *...así mismo respetuosamente les solicitamos que se realicen los trabajos conducente a obtener un informe detallado que indique el número de ciudadanos yucatecos que desde el estado de Quintana Roo, tramitaron y concluyeron su cambio de domicilio del estado de Yucatán al estado de Quintana Roo durante el último año, el número de ciudadanos yucatecos que desde el estado de Yucatán tramitaron y concluyeron su cambio de domicilio del estado de Yucatán*

al estado de Quintana Roo, durante el último año, el número global de ciudadanos yucatecos que hicieron su cambio de domicilio del estado de Yucatán al estado de Quintana Roo durante el último año; el número de ciudadanos campechanos que desde el estado de Quintana Roo, tramitaron y concluyeron su cambio de domicilio desde el estado de Campeche al estado de Quintana Roo durante el último año; el número de ciudadanos campechanos que desde el estado de Yucatán tramitaron o concluyeron su cambio de domicilio del estado de Campeche al estado de Quintana Roo durante el último año; el número global de ciudadanos campechanos que hicieron su cambio de domicilio del estado de Campeche al estado de Quintana Roo, durante el último año... Y en la narración de los antecedentes, narra que en mayo de 2010 el IFE detectó incrementos atípicos en el Padrón Electoral de Yucatán, y comprobó movimientos irregulares.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Dijo que de la lectura que acaba de hacer el Secretario Técnico respecto de distintas partes de la denuncia, lo que en la página 36 se fija como *litis* ya no concuerda, porque dice: *...la litis se constriñe a determinar si las 612 personas denunciadas, incurrieron en presunta transgresión al artículo 345, párrafo 1, inciso c) del COFIPE, al proporcionar documentación e información falsa al Registro Federal de Electores...*; le parece que se están señalando conductas derivadas de dos entes, se hace mención de que presuntamente un partido político generó el que se hicieran movimientos irregulares, y luego al final se menciona que ciudadanos hicieron trámites irregulares de cambio de domicilio, entonces la fijación de la *litis* tendría que ser respecto de esos dos sujetos o grupos; en la eliminación del número total de ciudadanos que se va agrupando, dice: a ellos no les sigo la investigación por tal situación y así se va disminuyendo, hasta llegar a un universo de 600 y tantos; en alguna parte del proyecto se menciona que no hay una irregularidad para poder seguir respecto de ciertos ciudadanos el procedimiento, cosa con la que está de acuerdo; en primer lugar no estaría de acuerdo, independientemente de esta quizá no correcta fijación de la *litis*, y eso ha sido su postura en diversos asuntos, que derivado de la investigación, si surgen nombres de algunas personas, se amplíe la misma hacia ellos, precisamente porque no es parte de la *Litis*, por cuanto a la propuesta del Consejero Ruiz Saldaña en ese sentido, que fue como inició su intervención, no la acompañaría porque ha sido una postura constante de su parte, salvo que se llegue a definir con base en las propias constancias, que son parte de la *Litis*, si se fija de manera correcta, derivado de la propia denuncia; si se considerara por mayoría, que se debe ampliar esa investigación, estaría en la postura de que en todo caso, se abra un procedimiento para esas personas, pero que este asunto se concluya con la forma en que se está planteando, corrigiendo la parte de la *litis* a la que deben constreñirse; escuchará las intervenciones de los demás Consejeros, para fijar una postura definitiva.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Consideró que este expediente permite celebrar los procedimientos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, y celebrar que tengan procedimientos que permitan mantener una integridad en el Padrón, porque cuando se detectan cambios irregulares de domicilio, se inicia el procedimiento que se ha establecido para frenar que estos puedan lograr su objetivo, y si no acuden los ciudadanos al llamado del INE, lo que se hace es quitarlos de la lista nominal, y esto no es por mucho conocimiento de la DERFE, se desprende de las propias respuestas de los ciudadanos a los que sí les creen; uno de ellos dice que realizó el cambio de domicilio para cambiarse a Quintana Roo, y que meses después le llegó la notificación a la casa de sus padres que viven en Yucatán, donde se le notificaba que sería excluido del Padrón por no presentarse en las oficinas de la 01 Junta Distrital, y otro de los ciudadanos dice que sí le llegó el requerimiento del IFE en ese momento, el detalle es que no tenía dinero para viajar a su pueblo y no atendió el requerimiento, y si alguien no puede acreditar esto, ¿lo van a sancionar?; el procedimiento es muy bueno para mantener la integridad del Padrón, pero no necesariamente para fincar una responsabilidad administrativa hacia los ciudadanos, no por el simple hecho de que no contestó, que fueron a su domicilio, y no lo encontraron, eso significa que hizo algo irregular y se tiene que sancionar por haber puesto ese domicilio; eso no se puede acompañar bajo ninguna circunstancia.

Aclaró que no es una cuestión de incluir nuevos nombres en la investigación, la investigación no inició con nombres, inició con hechos; los nombres surgieron de la investigación y de hecho la DERFE da más de mil nombres, que se reducen y que luego están duplicados y que luego son regulares y luego son irregulares, y que terminan en los 617, muy bien explicado en el proyecto cómo es que llegan a 617, pero analicen cada uno, no todos se siguen por la misma regla; por el simple hecho de que no atendieron un llamado de la autoridad, ¿ya son responsables administrativamente de una falta? Se debe investigar a quien hace ese acarreo, a quien lucra con esa necesidad en los casos que tienen; hay ciudadanos que autoinculpándose dicen que fueron a hacer el trámite, vivían en Yucatán y se fueron a Quintana Roo y ahí les dieron la credencial, pero les dijeron que les iban a dar 100 pesos o mil pesos, o una despensa, o un terreno, o un apoyo, o algo; hay quienes lo dicen así, pero están señalando no nada más a personas físicas, hay incluso servidores públicos señalados; si como autoridad no les preocupa que los servidores públicos participen, presuntamente, porque es lo que están señalando los ciudadanos, que fue el regidor, que fue el comisario, son identificables, y los tienen que investigar, porque ellos son los que propiciaron esto, en el precedente verán textualmente cómo está fijada la *litis*.

Mtro. Carlos Ferrer: Refirió que desde su perspectiva es necesario precisar que el asunto tiene dos cuestiones fundamentales, la primera es movimientos atípicos o irregulares de credencialización o de cambio de domicilio para la obtención de la credencial; el segundo punto fundamental es presión o coacción sobre el electorado para que supuestamente favorecieran a un partido político, estos dos grandes temas están circunscritos en una elección local, y en ese sentido la denuncia es muy clara, la incidencia de estos actos tiene que ver con una elección local y esto es muy importante; por cuanto hace a los movimientos atípicos, puede compartir un estudio más individualizado caso por caso, donde la presunción de inocencia opere de una manera diferente; respecto a las personas, partidos políticos, servidores públicos que algunas de las personas señalan como instigadores o manipuladores esto forma parte de la presión o coacción del voto, y esto es del ámbito local; en el precedente que se cita del 31 de marzo de 2014, el Consejo General del IFE se declaró incompetente para conocer de esa conducta justamente, y se remitió a la autoridad local, que es lo que están siguiendo en este precedente; dicho en otros términos, la investigación de los supuestos instigadores, aun siendo servidores públicos o partidos políticos, corresponde a la autoridad local, en tanto que se trata de supuesta presión o coacción del voto con incidencia en esa elección y no a nivel federal, de acuerdo con el precedente.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Pidió al Secretario Técnico que explicara cómo se fijó la *litis* en el otro asunto; es el apartado quinto, página 31, cómo se fijó en ese caso y los resolutivos, si viene como incompetencia, inciso a) e inciso c), o si viene como infundado; precisar esos dos puntos.

Mtro. Carlos Ferrer: Contestó que la fijación de la Litis en ese asunto, consistió en lo siguiente: *A. Si los CC Teodoro Martínez Vergara, entonces Delegado del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, Asunción Díaz Flores y David Rodríguez violentaron las disposiciones contenidas en el artículo 345, párrafo 1, incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado del traslado o movilización de ciudadanos procedentes de los estados de Morelos y San Luis Potosí, para realizar su cambio de domicilio en el estado de Veracruz, con el propósito de que dichos ciudadanos votaran en las elecciones locales del 4 de julio de 2010 en dicho estado, a través de posibles conductas consistentes en movimientos irregulares tales como cambios de domicilios atípicos en el Padrón Electoral. B. Si José Manuel Castrejón López, Estela Balladares XX, Armiña Martínez Santiago, Basilio Ignacio Hernández, Elizabeth Domínguez Hernández y Ciro Hernández Escobedo e Irene Hernández Sánchez violentaron la disposición contenida en el artículo 345, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivados de posibles conductas consistentes en movimientos irregulares, tales como cambios de domicilios atípicos*

en el Padrón Electoral, en virtud de los trámites de Credenciales de Elector en el estado de Veracruz, con el propósito de que dichos ciudadanos votaran en las elecciones locales del 4 de julio de 2010 en dicho estado. C. Si el Partido Revolucionario Institucional violentó lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a), 342, párrafo 1, incisos a) y n), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las presuntas conductas ya reseñadas en el inciso a) de la presente litis, particularmente por haber omitido que la conducta de los sujetos vinculados con sus funciones partidistas, se ajustara a los cauces legales.

Dio lectura a los puntos resolutiveos: Primero. Se declara infundado el Procedimiento Administrativo Sancionador Ordinario incoado en contra de los CC Teodoro Martínez Vergara, entonces Delegado del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de San Luis Potosí, y Asunción Díaz Flores, en los términos precisados en el considerando séptimo de esta resolución. Segundo. Se declarar infundado el Procedimiento Administrativo Sancionador Ordinario incoado en contra de los CC José Manuel Castrejón López, Estela Balladares XX, Armiña Martínez Santiago, Basilio Ignacio Hernández, Elisa M. Domínguez Hernández y Ciro Hernández Escobedo e Irene Hernández Sánchez, en los términos precisados en el considerando octavo de esta resolución. Tercero. Se declara infundado Procedimiento Administrativo Sancionador Ordinario incoado en contra del Partido Revolucionario Institucional, en los términos precisados en el considerando décimo primero de esta resolución. Cuarto. Conforme a lo precisado en el considerando noveno de esta resolución, en términos de lo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se impone una amonestación pública a los CC José Manuel Castrejón López, Estela Balladares XX, Armiña Martínez Santiago, Basilio Ignacio Hernández, Elisa M. Domínguez Hernández y Ciro Hernández Escobedo e Irene Hernández Sánchez. Quinto. Conforme a lo precisado en el considerando décimo de la presente resolución, remítase a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electores de la Procuraduría General de la República, copia certificada de los autos que integran la presente procedimiento y de la presente resolución, para que determinen lo que corresponda dentro de su ámbito de competencia, solicitando informen el estatuto que guardan las averiguaciones previas. Sexto. De acuerdo con el considerando décimo primero de la presente resolución, dese vista a la Dirección Ejecutiva de Servicio Profesional Electoral de este Instituto, con copia certificada de los autos que integran y de la presente resolución. Séptimo. Conforme al considerando décimo segundo de la presente resolución, dese vista a los vocales ejecutivos distritales de este Instituto.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Estimó importante decir que el Secretario Técnico considera que por alguna razón en el presente caso no es aplicable esa

parte del precedente, porque debería ser, y si hay algún elemento adicional que no se esté valorando, sería lo más justo el permitir que se ponga sobre la mesa; acaba de leer las razones por las que el precedente no opera a favor de lo que viene en el proyecto, pero no sabe si hay elementos que no se están tomando en cuenta respecto de este expediente por cualquier circunstancia.

Mtro. Carlos Ferrer: Respondió que en ese mismo proyecto, el considerando segundo titulado Causales de Improcedencia, tienen como uno de sus puntos la presunta presión y/o coacción a los ciudadanos de las entidades federativas de Morelos y San Luis Potosí, atribuibles a César Cruz, entonces Delegado del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Morelos, Erick Yair Salgado Fernández, entonces Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Morelos, Manuel Martínez Garrigos, quien fungía como Presidente Municipal de Cuernavaca Morelos, Teodoro Martínez Vergara, entonces Delegado del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, del referido instituto político, y de quien resulte responsable, derivado que tales ciudadanos se vieron obligados y fueron llevados con engaños a realizar su cambio de domicilio en el estado de Veracruz, con la finalidad de recibir una dádiva de dinero o en especie a cambio de votar a favor de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional; se establecen las consideraciones jurídicas sobre competencias, algunas tesis, las competencias de las autoridades locales, y a manera de corolario, se establece, leyó: *...que el Instituto Electoral Veracruzano tiene competencia para conocer respecto a las conductas relativas a la compra y coacción de voto, cuando este incide en la equidad de la contienda electoral que celebran en dicha entidad federativa; en tal virtud, esta autoridad considera válido concluir que si bien, prima facie asumió la competencia para radicar la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, lo cierto es que carece de atribuciones para pronunciarse en el fondo, respecto a los hechos relativos a la presión y/o coacción del voto, planteados en el escrito de denuncia...* El tema de la competencia de presión o coacción al que hizo mención.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Expresó que analíticamente ve una división de temas, por lo cual no hay forma de mandar el asunto al órgano local, al OPLE correspondiente, y no continuar con la investigación respecto a los instigadores; por la presión o coacción del voto, el bien jurídico tutelado es la libertad de sufragio, y eso habría afectado en primera instancia a la elección local que se presentaba en lo inmediato, que era la de 2013, pero si esos ciudadanos continuaban inscritos en el Padrón, iba a afectar en cualquier elección a futuro, todas las que se fueran dando; concediendo que se tuviera que dar vista al órgano local por la elección local inmediata, está de acuerdo, pero por el tema de la instigación, el bien jurídico tutelado es otro, y ese sí les corresponde, que es la

certeza en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal; por la pretensión de preservar ese bien jurídico tutelado, tendrían que seguir investigando y no nada más decir que se va al OPLE para lo que corresponda; no puede compartir que respecto a estos ciudadanos instigadores no se continúe la investigación, ni que tenga que abrirse otro procedimiento, los hechos denunciados son los mismos, es innecesario traer diligencias o acuerdos certificando de un expediente que ya existe para otro; insistió en que esta autoridad se haga cargo de investigar, sería un mal mensaje no hacerlo; que por la vía administrativa se continúe esa investigación y, por otra parte, como ya se comentó, ser lo suficientemente cuidadoso con todo lo que respecta a los ciudadanos que fueron movilizados, que fueron llevados a otra entidad con este propósito del proyecto que se discute.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Preguntó al Consejero Ruiz Saldaña si su propuesta sería regresar el expediente para mayores investigaciones.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Completamente afirmativa la respuesta.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Dijo que no comparte de ninguna manera lo que comentó el Consejero Ruiz, si fue como lo entendió, quizá no haya sido su intención, pero nada tiene que ver lo que resuelva una autoridad con facultades y atribuciones especiales en materia electoral, a lo que resuelva otra; el hecho de que la FEPADE pueda resolver algo acreditado y, por tanto, se aplique la sanción correspondiente, y que la autoridad administrativa, dentro de sus atribuciones decida que no hay ninguna consecuencia, no necesariamente ambas autoridades tienen que ir por el mismo camino de sanción, eso lo ha definido en otras ocasiones y ahora lo reitera; la Consejera San Martín mencionó que no surgen nombres de la denuncia, pero diría que sí; si parten de la fijación de la *litis* que viene en el proyecto, en relación con aportación de datos e información falsa en el Padrón Electoral, y si surge dentro de la investigación el que se mencione a militantes del partido, al Presidente Municipal, comisariado del PRI, etcétera, si se parte de esa *litis*, sí están surgiendo nombres, que hacia ellos no debe de seguirse y la consecuencia que en su caso resulte en este procedimiento; pudiera acompañar la propuesta del Consejero Ruiz Saldaña de que se regrese a la Unidad Técnica el proyecto, pero sobre todo para que se fije una acorde a lo que se ha estado leyendo de la denuncia presentada; en su primera intervención así lo comentó; no está del todo clara o no atiende cómo se fija la *litis* con los hechos que aparecen en la denuncia.

Consejera Electoral Adriana Favela: Manifestó que también estaría de acuerdo en devolver el asunto para que se hagan mayores investigaciones, pero con la propuesta que ha formulado la Consejera Beatriz Galindo, de que se fije exactamente cuál es la *litis*, porque parecería que lo que se está denunciando, el

cambio irregular de domicilios, o que se obligó a hacer este cambio a ciudadanos, y si ya está acreditado eso, pero no se está llegando o lo que leyó en la denuncia, es a saber quiénes motivaron a estas personas para que hicieran ese tipo de trámites; los ciudadanos no deberían ser sancionados por esta vía, la sanción que en dado momento deben tener los ciudadanos que hicieron un trámite irregular, sería que vía el Registro Federal de Electores, ya no tengan el registro en el domicilio que habían hecho y que queden registrados en el domicilio en el que realmente residen, pero eso sería otro tema; falta hacer este tipo de investigaciones para tener más elementos y que se pueda resolver; las investigaciones que se hagan, no tendrían que ser de todo el cúmulo de ciudadanos cuyos nombres proporcionó el Registro Federal de Electores, sino tal vez con los que están más focalizados porque afirman o sostienen que a través de un tipo de ofrecimiento de dinero o algún beneficio es que hicieron el cambio de domicilio y centrarse ahí, porque no puede seguir pendiente la situación de los ciudadanos que no tuvieron el requerimiento de la autoridad o no hicieron un cambio de domicilio irregular; sería su propuesta.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Para ubicar, preguntó si sería devolver para hacer nuevas investigaciones que no necesariamente abarquen a todos los ciudadanos, sino centrarse en los que proporcionen información que puede ser útil para la investigación, y cuando se habla de fijar la *litis*, es investigar también a los instigadores, ¿sería el sentido de la propuesta?

Consejera Electoral Adriana Favela: Respondió que sí; si ellos están afirmando que supuestamente les dijeron que obtuvieron una copia de sus documentos, se les otorgaría un terreno en Playa del Carmen, Quintana Roo, quién se los ofreció, si es que de las actas que se levantaron no viene esa información; retomar a los ciudadanos que hicieron algún tipo de precisión, volver con ellos y pedirles que den más datos, de los que se tendrían que seguir las diligencias pertinentes; si hay un nombre de una persona precisa, acudir a esa persona, pero eso dependerá de los nuevos elementos que los propios ciudadanos puedan aportar.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Dijo que comparte lo que parece ser la propuesta mayoritaria de devolver el asunto, para los fines que acaba de señalar la Consejera Adriana Favela, pero reiteró una petición de análisis hacia la Unidad, en cuanto a tanto el análisis desglosado, en todos los casos, incluso si es que van a investigar a instigadores, tampoco es en paquete, y si algo es en paquete que se explique bien en el proyecto por qué se da un tratamiento de paquete a un grupo de personas cuando son responsabilidades que en principio son individuales, y cuidar el tema de cómo están o no aplicando la presunción de inocencia, para el proyecto que traiga en ejercicio de sus atribuciones; es importante tener los dos puntos de

reflexión al momento de analizar esto, porque no es menor el tratamiento que se ha puesto sobre la mesa, respecto de ciudadanos que están en esta condición.

Consejera Electoral Adriana Favela: No habiendo más intervenciones, pidió al Secretario Técnico que tomara la votación, especificando cómo se va a tomar.

Mtro. Carlos Ferrer: Indicó que de conformidad con las intervenciones, entiende que hay consenso en el sentido de que se devuelva el proyecto para los siguientes efectos: Primero, para la precisión de la *litis* en el sentido de que se analice la posible conducta irregular de quienes presentan información o realizaron algún movimiento atípico, pero también para que se incluyan como parte de la *litis*, a quienes presuntamente incitaron, orillaron o manipularon a estas personas a que presentaran información falsa a la autoridad; bajo esa *litis*, se realizarían las investigaciones, particularmente como lo decía la Consejera Favela, por cuanto hace a los indicios o a las manifestaciones en el sentido de personas específicas; sería un análisis individualizado como lo solicita la Consejera Pamela San Martín en cada caso; en esos términos, consultó a quienes integran la Comisión, si se aprueban estas propuestas.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba devolver el proyecto de resolución de la queja identificada con la clave SCG/QDGAR/CG/27/2013, para los efectos señalados.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó al Secretario Técnico dar cuenta del siguiente asunto.

Mtro. Carlos Ferrer: Informó que el 23 de junio de 2015, el Secretario Ejecutivo de este Instituto remitió a la Unidad Técnica de lo Contencioso, la vista ordenada en la resolución INE/CG260/2015, emitida por el Consejo General, a efecto de que se instrumentara el Procedimiento Sancionador Ordinario, y se determinara lo que en derecho correspondiera en contra de Construcciones Tenoch S.A. de C.V. y de Comercializadora y Constructora Proveedora UASI S.A. de C.V., por las presuntas aportaciones en dinero en favor del entonces aspirante a candidato independiente a diputado federal por el Distrito Electoral 11 en Veracruz, Roberto García Alonso; en el proyecto se propone declarar fundada la queja, ya que en autos obran tanto los comprobantes de las transferencias bancarias realizadas a favor del entonces aspirante a candidato a diputado federal, así como el reconocimiento expreso de las propias empresas respecto de la conducta imputada; por tanto se concluye que los elementos de prueba son suficientes para tener certeza de que dichas personas morales realizaron aportaciones en favor de Roberto García Alonso, y en consecuencia se tiene por acreditada su responsabilidad.

Consejera Electoral Adriana Favela: Puso a consideración el proyecto.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Expresó que reservó este asunto, por la sanción que se impone a Constructora y Provedora UASI; ha sido su criterio en otros asuntos, que no encuentra la razón para que la sanción impuesta por la infracción cometida se cubra en mensualidades; reconoce que ha habido, no sólo para la Unidad Técnica de lo Contencioso, sino en los casos de fiscalización, el problema de allegarse de la documentación necesaria para determinar la capacidad económica del infractor, que es lo que encuentra en este asunto respecto a la empresa mencionada, que lo único que pudieron y de donde parte el monto de la sanción que se propone es de una cuenta bancaria y definen que el promedio mensual que se maneja en esa cuenta es tal cantidad, y a partir de ello se fija el monto; pero lo que se busca es inhibir entre otras cosas este tipo de conductas, y no encuentra la razón de por qué todavía facilitarles el cubrir esa sanción; la cantidad promedio que se maneja en la cuenta es de 27 mil pesos y fracción, que para una empresa por pocos ingresos que se tengan, no es una cantidad considerable que se puede cubrir en una sola exhibición, que independientemente del monto, su postura ha sido y seguirá mientras no cambie por alguna nueva reflexión el que sea en una sola exhibición; hubo un caso en el que compartió que fuera por mensualidad, pero por cosas específicas; fue un asunto de una señora que recibía una pensión y se estimó que la sanción fuera en mensualidades, pero aquí no hay razón.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Comentó que no había considerado la propuesta de la Consejera Galindo, porque no tiene algún elemento que haga pensar que en este caso en particular, tienen que dar las mensualidades, y coincide en el principio de que deben evitarlas; solamente cuando hay casos muy concretos y muy específicos de las condiciones propias de un caso, es cuando puede llevar a una situación excepcional de alargar el pago de una sanción; como principio, coincidiría con lo señalado por la Consejera Galindo.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Dijo que también acompaña lo que ha sostenido la Consejera Beatriz Galindo, y a lo que se ha sumado la Consejera Pamela San Martín; lo que ha dicho en estos casos es que esta figura de mensualidades, obedece, así lo ha querido ver, como una aproximación garantista de los ciudadanos, pero aquí se trata de una persona moral, y no ve por qué extender a ellos ese tratamiento.

Consejera Electoral Adriana Favela: También manifestó acuerdo con la propuesta de la Consejera Beatriz Galindo.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Señaló que vale la pena, en la medida de lo posible, repensar cómo determinan la capacidad económica; tiene dudas de que los saldos son la forma de determinar la capacidad económica, también tienen bienes, deudas, puede haber otros conceptos; en este caso no amerita mayor *litis*, pero debieran darse un espacio para repensar cómo lo están estableciendo, incluso, para garantizar la forma de determinar la capacidad económica, esté unificada con fisca, para que institucionalmente se tomen los mismos criterios de atención, en el entendido de que en fisca los montos son más grandes, pero también a veces son circunstancias más específicas.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Mencionó que ya se ha comentado en otros asuntos, que la capacidad económica no sólo es los ingresos, sino las cargas que pueda tener el sujeto infractor; hay que analizar qué solución encuentran, porque resulta complicado conocer el ingreso, que existan fuentes que lo puedan proveer, mucha mayor complicación si tratan de ver cuáles son las cargas u obligaciones que tengan; encontrar alguna solución.

Consejera Electoral Adriana Favela: No habiendo más intervenciones, pidió al Secretario Técnico someter a votación el proyecto, con las modificaciones propuestas por la Consejera Beatriz Galindo.

Mtro. Carlos Ferrer: Con la propuesta formulada por la Consejera Beatriz Galindo, en el sentido de que el pago de la sanción sea en una sola exhibición, a la que entiende se afilian el Consejero Ruiz y la Consejera Presidenta, sometió a votación el proyecto.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el proyecto de resolución de la queja identificada con la clave UT/SCG/Q/CG/118/PEF/133/2015, con la propuesta formulada por la Consejera Beatriz Galindo Centeno.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó pasar al siguiente asunto.

Mtro. Carlos Ferrer: Refirió que el 24 de julio de 2015 se recibió oficio asignado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, por el cual hizo del conocimiento hechos presuntamente transgresores de la normatividad electoral, atribuibles a Ignacio Gibrán Prado Orozco, consistentes en la supuesta vulneración a lo establecido en el acuerdo INE/CG220/2014, relativo a las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales debieron adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión, que dieron a conocer las preferencias electorales, derivado de la publicación de una encuesta en el periódico Milenio Jalisco, sobre preferencias

electorales en el Distrito 07 de la mencionada entidad federativa, así como el presunto incumplimiento a dar respuesta a dos requerimientos de información formulados por la autoridad electoral; en cuanto a la primera infracción, el proyecto propone declarar la incompetencia de esta autoridad, puesto que los temas referentes a la solicitud y entrega de estudio completo de información publicada compete conocer al organismo público local electoral de dicha entidad federativa, por referirse a preferencias electorales de una elección local; por lo que respecta a la omisión atribuible a dar respuesta al requerimiento de información, se propone declarar el desechamiento del asunto, toda vez que la notificación efectuada no se realizó conforme a los requisitos legales establecidos por la normativa electoral; finalmente, en la segunda omisión imputable a Ignacio Gibrán Prado Orozco, de dar respuesta al requerimiento de información, se propone declararlo fundado, ya que no obstante que le fue debidamente notificada la mencionada solicitud, no se obtuvo respuesta alguna de su parte, de ahí que se declare fundado el procedimiento sancionador en su contra.

Consejera Electoral Adriana Favela: Puso a consideración el proyecto.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Señaló que el motivo por el que reservó este asunto es que se están saliendo de un criterio que han venido sosteniendo, que en casos como este de no respuesta, para personas físicas sea 110 días de salario mínimo, y para personas morales 220 días, el doble; no vio claro en el proyecto que se trate de una persona moral, y entendería que es por el tema del que deriva este asunto que es realización de encuestas; pidió al Secretario Técnico que confirmara el posible sancionado es persona física, cosa que duda, o persona física con actividad empresarial, es decir, lo que equivale a persona moral, para que se puedan ajustar; es su propuesta, ajustarse al criterio que han sostenido; no deja de reconocer que en el proyecto se hace una consideración que debido a su capacidad económica, se reduce prácticamente a la mitad; si fuese así, y más si se confirma que es persona física con actividad empresarial, no pediría que se diera en tres meses la facilidad pagar la sanción, porque no sólo se le haría una reducción, sino además en abonos, y estarían siendo demasiado benévolos; no se trata de ser implacables, pero no deben dejar de tener presente la función de la sanción, que es que al ciudadano o a la persona moral le represente una carga el pago de la misma, para que cumpla esa función inhibitoria del comportamiento reprochado; en suma, persona moral, regresar al criterio de 220, si es persona física, 110, y podría acompañar la reducción, pero quitando los pagos en meses.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Expresó que no está de acuerdo con el proyecto en la parte de la sanción; en todo caso, de así considerarse, debió escindir-se; le parece incongruente que por una parte se dice que no son

competentes y que se reenvíe a la autoridad electoral local, para que determine respecto a si cumplió o no con los lineamientos que emitió esta autoridad en relación con la elaboración y publicación de encuestas, más allá de la otra razón de improcedencia por cuestiones de indebida notificación; luego se entra al estudio del fondo por cuanto hace a no atender el requerimiento que se le formula por parte del Secretario Ejecutivo, que es de donde partiría en todo caso el estudio del cumplimiento e incumplimiento respecto de esos lineamientos, no lo ve congruente; entiende la razón de decir que es un desacato a la autoridad del INE, y por tanto se le sanciona; no estaría de acuerdo en esa parte; sin embargo, hay otro asunto similar a estos de publicación de encuestas, en donde ante un requerimiento del Secretario Ejecutivo, no se recibió respuesta, se sancionó, pero por la inobservancia al acuerdo de lineamientos, pero no se dice nada respecto al no acatamiento al requerimiento que es lo que aquí se está sancionando; debería haberse escindido para seguir un procedimiento para algo menor, pero no en este mismo donde previamente se dice que no son competentes; todo deriva de ese acuerdo de lineamientos, y de considerarse en los términos que viene el proyecto, se aparta de la sanción, porque no correspondería en este procedimiento.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Coincidió en tratar de evitar los pagos en meses, pero el planteamiento que hace la Consejera Galindo le lleva a entrar a la reflexión de que podría ser una vía válida de tramitación, pero también hay un tema de economía procesal en cuanto a que la persona denunciada ya fue emplazada, ya atendió las secuelas para hacerse oír y vencida en juicio; respetando la postura de la Consejera Galindo, eso lleva a que si ya tienen los elementos para resolver el fondo, no hay mucho sentido en dividir nuevamente, porque se volvería a llevar a cabo la secuela procesal; el hecho de que este Instituto determine que es incompetente para conocer del fondo de los hechos, no cambia la situación de que tienen un requerimiento de autoridad no atendido; podrían caer en el juego de que como asumen que no son competentes, no contestan y ese es el argumento para no poder entrar a esto; le queda claro que no es el planteamiento que está haciendo la Consejera Galindo, es más un tema de orden procesal, de cómo debió de haberse tramitado, pero más allá de que no habría tenido ningún inconveniente en que se tramitara, se puede hacer de las dos formas, se podría haber escindido; en el contexto en el que están, no lo advierte como una incongruencia, como lee el proyecto, sino como dos hechos, el hecho del fondo, de si se ajustó o no a los lineamientos, es competencia del local, el hecho de si contestó o no contestó el requerimiento de la autoridad, es competencia de la autoridad que formuló el requerimiento; lo adecuado es que se resuelva, y no dar mensualidades.

Consejera Electoral Adriana Favela: Señaló que en la primera versión del proyecto hizo una anotación de que le parecía un malísimo proyecto, por todas las

incongruencias; están dando vista, supuestamente por no haber cumplido con requerimientos de información, y ha sido su postura que es increíble que un área de la propia institución dé vista de una circunstancia para investigarla, porque supuestamente hay un incumplimiento de algo, y al momento de revisar las actuaciones de esa área del Instituto, se percaten que estuvo mal realizada la notificación, por eso se propone desechar en relación con la vista, respecto del incumplimiento de contestar un requerimiento de un determinado oficio, girado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto; exhorta a las áreas del Instituto Nacional Electoral, a que antes de dar una vista, primero revisen si hicieron una actuación que fue la correcta, porque eso también pasa en fiscalización y en algunas otras áreas; el proyecto tenía una serie de incongruencias, pero también la gente que da vista tiene que ser muy clara respecto de qué está dando vista, si es por un incumplimiento a un requerimiento de información, deben saber qué tanta importancia tiene, porque si no se van a llenar de asuntos que no tienen mucha importancia; lo que dicen es: *doy vista porque requerí una información y no me la han dado*, y realmente la vista tendría que haber sido: *doy vista porque se publicó una encuesta en tal lugar y no me están proporcionando el estudio metodológico*; deben ser muy claros en relación con esta circunstancia; si se hace un requerimiento de información a alguien que es parte de ese procedimiento, y no contesta, tiene una consecuencia procesal que es distinta, porque ser omiso en presentar la documentación que están requiriendo lleva a tener un perjuicio de carácter procesal porque no está aprovechando la oportunidad de defenderse o de entregar la información que se le está requiriendo.

Estimó que deben ser muy cuidadoso para que las investigaciones se encausen por donde deben de ir, y no perder tiempo en investigaciones que finalmente no llevan a buen puerto; también apuntó la manera en como redactan; en el primer proyecto, aunque ya se hicieron las correcciones, no pueden estar haciendo el trabajo que corresponde a cada una de las personas que formulan los proyectos, revisó personalmente y había muchas inconsistencias, no se cuidan las cosas, ponen información que no es cierta; inclusive, en el primer proyecto decían que se determinó la improcedencia por incompetencia, y ese “determinó” es que se declaró que ya se resolvió, y lo que más bien era es que en un acuerdo se dijo que se tenía que proponer, en su momento, la improcedencia por incompetencia; es muy importante cómo se utiliza el lenguaje y cómo se utiliza la información que está en el expediente, porque fue desafortunado darse cuenta de tantas inconsistencias, inclusive, se proponían los mismos días de salario mínimo, eran 45, y en el párrafo siguiente del primer proyecto, luego decían 166; estaba agobiada porque no entendía cómo de un párrafo a otro habían llegado a una cantidad que era el triple; ya se retomaron las observaciones, pero todas estas cuestiones llevan a cosas que

meten en problemas por no ser tan precisos con lo que se está haciendo y resolviendo.

Por otra parte, estaría de acuerdo en que no se podría hacer una sanción en mensualidades, y tendrían que revisar lo que dijo la Consejera Beatriz Galindo, para ver a dónde lleva; es importante primero entender el asunto, saber de lo que se está hablando, que todo lo que se diga en el proyecto tenga soporte en el expediente, porque si no saben cuál es la *litis*, menos van a poder llegar a hacer un proyecto adecuado; esta cuestión de las notificaciones que tal vez el área de la Unidad Técnica de lo Contencioso no tenga problemas con ellos, pero sí es muy frecuente que en otras áreas del Instituto el problema principal sean las notificaciones, y dan vista con una cuestión que nunca fue notificada y no quieren que hagan toda la investigación y abrir un procedimiento para sancionar, porque no se cumplió con el requerimiento que nunca fue notificado adecuadamente; espera que las cosas vayan cambiando.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Consideró que la vista fue muy clara desde un primer momento, y la *litis* se fijó claramente, al menos desde el primer proyecto que vio, que era *litis* para, uno, no cumplió con los lineamientos metodológicos; dos, no contestó el requerimiento de información; era muy claro el planteamiento de la *Litis*; la vista de la Secretaría Ejecutiva no prejuzga sobre ni la competencia ni sobre la infracción, porque si no se impondría una sanción directo; se le turna a la Unidad que es quien puede hacer la investigación, para que respete las garantías de los involucrados; reitera que entiende por qué la Consejera Galindo propone que debían de haber sido dos resoluciones distintas para no declarar la incompetencia y en la misma sancionar por no atender el requerimiento al ser distintas, pero también reitera que no encuentra ningún problema, considerando que la vista fue por las dos; no le ve un problema procesal, y es adecuado que si emitieron un lineamiento en el que ordenan que se tenga que dar determinada información, y no se entrega, se debe iniciar un procedimiento; no cree que sean cosas menorcitas que nada más les llenen de expedientes, es hacer cumplir las determinaciones de las autoridades, el que cuando la Secretaría Ejecutiva manda un requerimiento, no es una carta de buena intención, es una orden que se tiene que cumplir, es una orden de proporcionar determinada información, y más cuando se trata de un sujeto regulado que tiene obligaciones específicas por una condición en particular, en este caso, por haber realizado una encuesta.

Estimó que al contrario, es una buena práctica el que la Secretaría sistemáticamente dé vista en los casos en los que se publica una encuesta sin que tengan la ficha metodológica en los términos de los lineamientos, y después de hacerle un requerimiento, incluso a los sujetos regulados; es una buena práctica que debe

continuar, pero no sólo eso, también es el mandato del Consejo General en los lineamientos correspondientes, y las áreas están obligadas a cumplir con ese mandato; coincide en los términos del proyecto, en que no esperen a abrir otro procedimiento para, en su caso, sancionar al sujeto que ya se acreditó que incumplió; comparte el que la notificación sigue siendo un pendiente de la institución, pero ya se señaló en el punto 4.1, que las notificaciones no son la mayor de las fortalezas, pero no pueden dejar de señalar a un conjunto de acciones institucionales que también se han tomado para tratar de reducir las problemáticas que se puedan presentar derivado de una notificación inadecuada.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Dijo que por la intervención de la Consejera San Martín, pareciera que descalifica la forma en que se dan las vistas en este asunto, y no es así; se refiere a que ser pulcros y correctos procesalmente, en el asunto que comentó de precedente, es la misma situación y no se sanciona por no atender ese requerimiento del que deriva el procedimiento para definir si se inobserva lo dispuesto en el acuerdo 220/2014 del Consejo General; en todo caso, debió escindirse, son cosas distintas, o cuando menos deben de seguir vías separadas, aun cuando inicien de los mismos hechos, y no porque así se haya hecho se tenga que seguir de esa manera, trae nuevamente a colación este precedente; coincide con la Consejera Favela que hay que analizar muy bien las cosas cuando determinan que se ordenen las vistas, una vista implica echar a andar toda la maquinaria de distintas áreas del Instituto y algunas veces pudieran resultar innecesarias e intrascendentes esas vistas, porque les ha tocado ver que atienden una vista y no arrojó nada ni era necesario; de su parte, en el futuro reflexionará muy bien cuando se determinan, analizando lo que esto implica; votaría en contra y pediría una votación diferenciada respecto del resolutivo en donde se establece el monto por este desacato al incumplimiento, que sería el quinto y el sexto.

Consejera Electoral Adriana Favela: Preguntó a la Consejera Beatriz Galindo si tendría alguna propuesta de sanción en específico.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Respondió que su postura es que en otro procedimiento se atendiera únicamente el no acatar ese requerimiento del Secretario Ejecutivo; procesalmente considera que así debe de ser, porque lo vuelve a repetir, que se declare improcedente y luego se entre al fondo, no es correcto; coincide también que no es correcto decir: “*improcedencia por incompetencia*”, es “*sin competencia*”; si se declaran incompetentes, cómo enseguida dicen: *y en cuanto al fondo...* por eso estima que ese punto debió haberse tratado en un procedimiento por separado.

Consejera Electoral Adriana Favela: Señaló que las vistas son un problema; tendrían que valorar desde que llega el asunto, y como lo han hecho en otras ocasiones, dirigirlas a donde tengan que ir; es donde la Consejera Galindo tiene razón; si desde un principio ven que se trata de una publicación de una encuesta de Proceso Electoral Local, no son competentes según el propio acuerdo que emite el INE; en relación con el incumplimiento de un requerimiento de información, sí podría haberse abierto otro procedimiento, y lo que les corresponde como Comisión de Quejas, es ver el incumplimiento a un requerimiento de información que no fue acatado por la persona que fue requerida, eran dos oficios; uno ya se demostró que no fue notificado adecuadamente, por eso se desecha en relación con eso, y también por eso su observación de que deben cuidar las notificaciones; en el otro asunto, se abrió un procedimiento desde julio del 2015, porque una persona fue requerida de una información y no contestó el requerimiento, una información que tiene que ver con la publicación de una encuesta; es demasiado para una cuestión así, pero ya se instauró el procedimiento.

Reiteró que se debe ver qué tan importante es, porque le llama la atención una cuestión de incongruencia, no son competentes, pero el señor que no contestó una vista de un área del Instituto que no era competente para ver ese asunto, le va a causar un perjuicio, y por eso es que no le parece bien, porque no siendo la autoridad competente, le requiere una información; lo primero que debe hacer el área del Instituto, es ver si es competente, y si no es competente, y tiene la inquietud de que podría haber una irregularidad, avisar al Órgano que competente, y actuar cuando se tiene una razón y sean el órgano competente; hay que reflexionar antes de ordenar una actuación, porque este asunto primero era por una encuesta que se publicó en Jalisco, se requiere información; no son competentes para ver si se presentó o no la metodología, pero en uno de los requerimientos que se hizo a esta persona de una información relacionada con la propia encuesta y quién era el responsable, resulta que va a ser sancionado; eso nunca debió haber sucedido y si vieron la publicación de la encuesta lo pertinente era darle vista al Instituto Electoral del Estado de Jalisco para que actuaran conforme a sus competencias.

Por otra parte, refirió que se está imponiendo una sanción de 45 días de salarios mínimo a esta persona y con independencia de su capacidad económica o no, hay otros asuntos donde, por ejemplo, no se presentó un documento que tenía la obligación un instituto político de presentar, que era de una cuestión importante y resulta que propone otro tipo de sanción; tampoco estaría de acuerdo con esta cuestión.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Preguntó cuál fue el daño que se causó por no contestar la vista; de las cuestiones que tiene que ver el INE ninguna, porque

es una encuesta que tiene qué ver con las elecciones locales; dudaría mucho que procediera imponerle una sanción, quizá una amonestación pública sería suficiente y no tanto una sanción de índole económico.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Insistió en su postura de que no pueden resolverse ambas cosas en el mismo procedimiento, pudiera ser una solución que se manda al OPLE correspondiente para que resuelva y se fije, en todo caso, si así se estima por votación de la Comisión, sancionar si es que concluyen que así debe ser, porque hubo quien mencionó, que por economía procesal aquí resolverlo; de cualquier forma se va a enviar un expediente para que el OPLE, que consideran que es el competente, resuelva lo que corresponda; retira su propuesta, porque de cualquier forma eso lleva a una decisión.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Aclaró a la Consejera Beatriz Galindo, que bajo ninguna circunstancia insinuó o buscó insinuar que calificaran las vistas como tal; se pronunciaba sobre la forma procesal en la que ella considera que debe atenderse; decía que le parece que las dos vías son posibles; no habría tenido ningún inconveniente si lo hubieran escindido de origen, tampoco en que se resuelva, porque no afectan ningún derecho procesal y lo que se tiene que cuidar, con las vías procesales, es no afectar derechos procesales de las partes; si se denomine “improcedencia por incompetencia o incompetencia directa”, son dos mecanismos que se han empleado en el Instituto; hay quienes consideran que se tiene que utilizar una forma, y hay quienes consideran que se tiene que utilizar otra; tampoco tiene diferencia si se quiere cambiar a quitarle la improcedencia por o dejarlo; no le parece que haga un cambio jurídico a lo que se está planteando, pero tampoco descalifica en lo más mínimo las preocupaciones por cuál debe de ser la forma más adecuada para plantearlo.

En torno a una cuestión que señalaba la Consejera Beatriz Galindo, hay un precedente en el que no se hizo algo, pues no es un error, el error no es hacerlo ahorita el error es no haberlo hecho antes y si hay una falta se tiene que sancionar, con independencia de cuál es la sanción que corresponde; aquí considera que hay una falta, porque hay una falta de respuesta a un requerimiento, que en sí misma genera un daño específico a los bienes jurídicos tutelados, entre otros, el que se tenga que dar respuesta a los requerimientos de la autoridad, porque conducen a que se pueda contar con la información, en este caso, se publicó un encuesta y el propósito es que existiera la información sobre la base metodológica, es una de las reglas que se pusieron en la reforma electoral pasada y se fortaleció mucho, por una gran crítica que existió a la forma en que se publicaban las encuestas, en el sentido de que se hacía un uso propagandístico o presuntamente propagandístico de la encuestas; nuestra historia electoral no es una cosa tan menor en las

decisiones legislativas que se han tomado, no lo ve de otra forma; después de la Reforma de 2014 sí se tomó un particular cuidado en materia de encuestas y la publicación de marcos metodológicos y el requerimiento, precisamente, iba encaminado a tener esa información; si después se determinó que era competencia del OPLE, ese es otro tema, el requerimiento ya se había formulado.

Consejera Electoral Adriana Favela: Insistió en que no está diciendo que incumplan con sus deberes como autoridad electoral ni que no esté de acuerdo con alguna reforma, sino que actúen con mayor cuidado como institución, porque primero, aquí no está la encuesta, pero según le comentan, era “en relación con las elecciones del Estado de Jalisco hay tal circunstancia”, y en el oficio del requerimiento le piden todo el estudio metodológico, el marco muestral y el diseño, y se lo requiere el Secretario Ejecutivo de esta institución; si era algo tan obvio, no había razón para que le estuvieran requiriendo esta información, porque no tiene ninguna relación con las facultades que le corresponden al INE, porque en el acuerdo dice que cuando las encuestas tengan que ver con las elecciones locales, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales hacerse cargo de esa cuestión, y un área del INE se metió en un asunto que no le correspondía y no cree que este requerimiento era para determinar a quién le correspondía la competencia; estaría de acuerdo con la Consejera Pamela San Martín, si el requerimiento fuera porque la encuesta no es clara, a qué tipo de elección se está refiriendo, pero no fue así; el área que hizo el requerimiento asumió que era competente y requirió el estudio metodológico que no le dieron, pero no tenía ninguna atribución para hacerlo porque era una cuestión que no le correspondía.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Estimó que más allá de si debieron haber hecho el requerimiento o no, el hecho es que se hizo, con independencia de si al final el Consejo General decide que no se debió haber hecho porque no son competentes o que conocer de ese fondo no es su competencia; preguntó si el sujeto regulado puede válidamente decidir que porque considera que no son competentes no da la información que le piden y entonces está sujeto a la interpretación del sujeto regulado, o por el hecho de haberle pedido información tiene que dar la información y después se valora lo otro.

Consejera Electoral Adriana Favela: Contestó que los actos de molestia tienen que ser proporcionales y tienen que tener una serie de lineamientos; estima que se hizo un acto de molestia que no estaba fundado, ni motivado y no era proporcional; no cree que deban hacer esa clase de actos, porque es un asunto totalmente irrelevante, y si ya se hizo una serie de diligencias, como decía la Consejera Beatriz Galindo en otro asunto, se pone a trabajar toda la maquinaria de la institución por algo que ni siquiera era importante ni necesario; la persona no cumplió con el

requerimiento, pero esta autoridad no tenía facultades para hacer ese requerimiento; se supone que dan vista por una encuesta que tiene que ver con un distrito electoral local; si la Unidad Técnica ve que no son competentes, hay que hacer la decisión que decía la Consejera Beatriz Galindo, y en relación con el incumplimiento de esta información se está requiriendo algo de lo que no se es competente.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Comentó que en su primera intervención sólo se pronunció sobre la individualización de la sanción, no abordó la temática que se ha debatido ampliamente; comparte la postura que ha puesto sobre la mesa la Consejera Pamela San Martín; metería en dinámicas difíciles si permitieran a los emplazados que cuestionen en cada caso si son competentes; deben optar por una postura de exigencia al cumplimiento de sus requerimientos y no deja de advertir que es un asunto desafortunado; en el caso de los ciudadanos o personas morales, sobre todo las especializadas en temas de encuestas, bien podrían responder entre otras cuestiones lo que uno quisiera o se pretende ayudarles; bien pudieron haber contestado sobre esa cuestión de la incompetencia; el punto es que se ignoran los requerimientos y eso no puede ser permitido por la autoridad sin entrar a ulteriores consideraciones de justicia, pertinencia; lo cierto es que hubo una notificación y no fue atendida en los términos que se les solicitó.

Consejera Electoral Adriana Favela: Preguntó al Secretario técnico cuál sería la consecuencia que tuvo ese incumplimiento del requerimiento de la información.

Mtro. Carlos Ferrer: Respondió que en este caso particular, la consecuencia de no haber dado contestación es menor y solamente tiene que ver con el hecho de atender un requerimiento de la autoridad, no así propiamente con una violación grave en la materia.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Señaló que en la foja 37 del expediente hay un cuadro en la parte inferior derecha que habla de una encuesta federal, y consulta si coincide la Secretaría Técnica en que sí habría competencia para esta autoridad y en ese sentido, la discusión se orientaría hacia otras vertientes.

Mtro. Carlos Ferrer: Contestó que es cierto, hay un cuadro inferior a la derecha, que desde su perspectiva, la parte preponderante de la encuesta tiene que ver con elecciones locales; dice: "Joel González Díaz, candidato del PRI, a la cabeza de las encuestas, estudio sobre preferencias político-electorales en el Distrito 07; el día de hoy fueran las elecciones para elegir al diputado local por el Distrito 07 por quién votaría", de ahí que se consideraba así desde esta perspectiva.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Preguntó al Secretario Técnico, si más allá que se pueda compartir la visión de la Secretaría Técnica respecto a si ese recuadro es suficiente para que asuma competencia el INE o no, es lo que justifica el acto de molestia que se ha realizado; éste es exactamente el sentido de la pregunta: Con independencia de si esto es suficiente para haber hecho este requerimiento o no, si procesalmente esa Secretaría Técnica considera que no habrían implicaciones más negativas para la función del Instituto el que fuera el propio sujeto regulado el que determinara si considera que tienen razón y tiene que contestar, o no tienen razón y no tiene qué contestar, con independencia del acto de autoridad en sí mismo; es decir, esto puede dar un elemento para que se asuma competencia o no se asuma competencia y de la misma forma que la Secretaría Técnica consideró que no daba para asumir competencia, cualquiera de los Consejeros presentes o el Consejo General puede decir que sí es suficiente para asumir competencia; hay dos posturas distintas, pero lo que le preocupa es la implicación para la propia Unidad Técnica de que el sujeto regulado sea el que determine, si presta atención o no presta atención, porque son competentes o no, que en todo caso tendría un impacto en la Unidad que dirige.

Mtro. Carlos Ferrer: Respondió que de ninguna manera; el tema de la competencia y las atribuciones no dependen de la contestación, no necesariamente de la contestación que da el sujeto al que se le requiere la información.

Consejera Electoral Adriana Favela: Refirió que viendo la encuesta, dice que si el día de hoy fueran las elecciones para elegir al diputado federal por el distrito, es de otro distrito, el Distrito 12, por quién votaría; ahí sí pueden ser competentes para conocer de esta cuestión, con independencia de las encuestas que tengan que ver con las preferencias electorales por el distrito número siete a nivel local; hay que hacer una recomendación, que cuando se vea esta clase de asuntos, inserten la encuesta en el proyecto, para tenerla a la vista y como integrantes de la Comisión de Quejas y todos los demás Consejeras y Consejeros Electorales, puedan saber de qué se trata, porque se van con la información que dan en el proyecto, pensando que es verídica, y resulta que es la postura de una persona; si la persona decidió, como lo hizo, que se trataba de una encuesta únicamente a nivel local, como está en la página número nueve, por eso decía que si era tan evidente que era a nivel local, ni siquiera tuvo que haber un requerimiento, y coincidía con la Consejera Pamela San Martín, si había una duda, donde hubiera una cuestión de quién sería, si era a nivel local o federal, pero con esto cambian todas las circunstancias; lo que deberían hacer en relación con esta encuesta, es que lo que tiene que ver a nivel local, que se haga la escisión y se mande para allá; en relación con la encuesta o la referencia a datos que tienen que ver con elecciones federales, sí son

competentes y el requerimiento de información si era necesario y era importante que lo contestaran; preguntó al Secretario Técnico qué opina al respecto.

Mtro. Carlos Ferrer: Dijo que desde esa perspectiva, la competencia sería exclusiva de este Instituto, en virtud de que, cuando se establezcan encuestas de dos elecciones al mismo tiempo, sería el Instituto, conforme a los lineamientos, quien asume la competencia.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Comentó que supone que derivado de que la propia Unidad consideraba que como pretendía proponer un proyecto con incompetencia, no emplazó al sujeto por estos hechos, y por ende, implicaría que deben o devolverlo o escindirlo.

Consejera Electoral Adriana Favela: Afirmó que es correcto.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Por todo lo que ha surgido, en relación a las constancias que obran en el expediente e independientemente de la postura sobre la escisión que había manifestado, estimó que se debería de regresar para un mejor análisis, no para definir si son competentes o no, porque de la lectura que hace, tampoco le queda claro que puedan ser competentes; en todo caso, debería de regresarse para un estudio completo, sin definir que es porque son competentes; no le quedaría claro.

Consejera Electoral Adriana Favela: Por las cuestiones que han surgido a lo largo de la discusión de este asunto, propuso devolver el asunto para que se haga todo el análisis correspondiente, desde verificar competencia, hasta todas las implicaciones, que se debería haber hecho, para que se actúe conforme a los procedimientos correspondientes; pidió al Secretario Técnico tomar la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Sometió a votación la devolución del proyecto, para el referido análisis.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba la devolución del proyecto de resolución de la queja identificada con la clave UT/SCG/Q/CG/134/PEF/149/2015, para los efectos referidos en la mesa.

Consejera Electoral Adriana Favela: Pidió continuar con el siguiente asunto.

Mtro. Carlos Ferrer: Expresó que el 20 de agosto de 2015 se presentó oficio signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, a través del cual, en cumplimiento al resolutivo quinto de la resolución INE/CG299/2014, emitida por el

Consejo General, dio vista por lo que hace a la presunta aportación en especie, atribuible a Osvaldo Jiménez Sánchez, en favor de la otrora organización de ciudadanos denominada Encuentro Social, ahora partido político Encuentro Social, durante el proceso para la obtención de su registro como partido político nacional; el proyecto propone declarar fundado el procedimiento con base en que, de las constancias que integran el expediente, así como las indagatorias llevadas a cabo por la Unidad Técnica, quedó acreditada la aportación en especie por parte de Ubaldo Jiménez Sánchez como persona física con actividades de carácter mercantil, en favor de la otrora organización ciudadanos denominada Encuentro Social, ahora partido político con el mismo nombre, que consistió en la reproducción e impresión de papelería, trípticos, formatos de afiliación y documentos básicos, así como lonas de asambleas, transgrediendo con ello lo establecido en el artículo 77, párrafo II, g) y 345, párrafo I, d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; la infracción se actualizó, no obstante que la aportación se dio a la entonces organización, porque el denunciado tenía pleno conocimiento de la intención de constituirse como partido político; la prohibición que impera para las empresas de hacer aportaciones a partidos políticos, debe ser similar hacia las organizaciones que pretenden constituirse como tales, pues podrían colocarse en situaciones de ventaja, respecto del resto de las organizaciones que en su momento pretendían obtener su registro como partido político; en razón de lo anterior, el monto base que debería considerarse para determinar la sanción a imponer, según criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberá ser equivalente a la aportación dada al partido político, cantidad que es similar a la aportación dada al partido político Encuentro Social; sin embargo, con base en la capacidad económica del hoy denunciado, se estima conveniente aplicar una reducción del 50 por ciento de la cantidad señalada, aplicando una multa de dos mil 385 días de salario mínimo general vigente.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña: Dijo que encuentra algunas complicaciones a este asunto, y no deja de reconocer que tiene ciertas particularidades que hacen difícil llegar a la conclusión y tomar una decisión, pero por los elementos que obran en el expediente, no vería otro camino; se trata de una persona con actividad empresarial que hace aportaciones en especie, lo que está prohibido y se concluye que es fundado; no comparte y ya lo había dicho en el asunto anterior que, aparte de la reducción le den facilidades en el pago; si bien es una cantidad mayor, no podría compartir que se haga la reducción, porque encuentra dolo en la conducta; no puedo compartir que se califique como culposa la conducta, porque la persona hace la aportación y entrega facturas a sabiendas, lo reconoce, que está en suspensión de actividades; no se puede proceder así, era evidente que tenía conciencia del acto que realizaba y no pueden tomar como válida la aseveración de que dio las facturas para que esta organización tuviera modo de

documentar esa aportación, a sabiendas que estaba dado de baja; propuso dar una vista a las autoridades hacendarias, pues si bien no les compete pronunciarse si hay un ilícito, hay elementos suficientes para presumir que sí que la autoridad hacendaria lo determine.

Propuso que se califique de dolosa la conducta, que se dé esa vista a la autoridad hacendaria y en el caso concreto de la sanción, que por tratarse de una persona con actividad empresarial, lo que equivale a una persona moral, no se le haga la reducción, pero sí conscientes que su capacidad económica no es muy amplia, darle facilidades, yendo en contra de los precedentes que han sostenido, pero se justifica por el monto que es considerable; cuando son montos pequeños, no deben dar ese paso de mensualidades, pero por tratarse de una cantidad de 300 mil pesos aproximadamente, sí se justificaría el que esta autoridad ponga las mensualidades, toda vez que la capacidad económica está “probada”, porque tampoco hay exhaustividad en ello, o por lo menos no todos los elementos que se requirieron, y al parecer sus ingresos netos son de 40 mil pesos mensuales; propuso también que estas mensualidades podrían alcanzar hasta tres años, es decir, 36 mensualidades, que viene siendo una cuarta parte del ingreso, alrededor de 10 mil, de 40 mil pesos los que se le afectaría en su ingreso, por lo menos que se tiene probado.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Señaló que acompañaría este proyecto si se argumenta la parte que fue motivo de discusión del grupo de trabajo, en relación a si es posible integrar el tipo administrativo con una norma infra legal y que es en el sentido que va el proyecto, pero no se argumenta de manera suficiente para pensar que la construcción del tipo la están obteniendo del reglamento de Fiscalización anterior; estaría de acuerdo con eso, si se incluyen tesis aisladas de la Suprema Corte que soportan el que puedan configurar el tipo de esta manera; entregó las tesis al Secretario Técnico para que sirvan de fundamento para construir el argumento correspondiente; por cuanto a la postura del Consejero Ruiz Saldaña, que estima que la conducta debe ser calificada como dolosa, no estaría de acuerdo; el único elemento probatorio es la confesión del propio infractor, y si bien reconoce que hizo la aportación, calificar como dolosa la conducta, a través de la confesión, no debiera ser el elemento probatorio que así lo defina, pues esa confesión se está haciendo, pero no en este procedimiento, es un reconocimiento posterior a los hechos denunciados y no podría llevar a considerar que hubo dolo en la conducta que se pretende sancionar; serían esas dos cuestiones, soportar con estas tesis el argumento para construir el tipo y comparte el que sea conducta culposa.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Indicó que analizaría hasta que el proyecto llegue a Consejo General, la propuesta que formula el Consejero Ruiz Saldaña, para valorar qué elementos hay en el expediente, que pudieran o no llevar

a una conducta dolosa y establecería su postura, en su caso, en el Consejo General; después de hacer un análisis, es relevante valorar en qué casos consideran que una conducta es dolosa y en qué casos es culposa; analizar por sus méritos los elementos que están en el expediente, es el camino a seguir; no quisiera desestimar la propuesta, pero tampoco tiene la condición para pronunciarse a favor de la misma, y en ese sentido, la decisión que mayoritariamente tome la Comisión, tendrá que ser en su caso analizada en el Consejo General, partiendo que ya hay dos posturas distintas en la Comisión; la Consejera Galindo señaló que su convicción es que es una conducta culposa; el Consejero Ruiz Saldaña ha señalado que debe ser dolosa, y no le queda duda que esto será en un sentido u otro, materia de análisis por parte del Consejo General, que deberá establecer la determinación final; por otra parte, no le gustan tantos meses sin intereses, si bien es un monto elevado, también en esto haría un análisis más profundo, previo al Consejo General.

Consejera Electoral Adriana Favela: mencionó que no tiene la información mediante la cual, el asunto de fiscalización concluyó que no había dolo en la conducta, si así fuera, que en el Consejo General atendiendo a un proyecto de la Comisión de Fiscalización, llegaron a la conclusión que no había dolo le parecería un poco cuesta arriba llegar a esa conclusión, a reserva que también lo revise y tenga la resolución correspondiente; partiendo de esa circunstancia, estaría de acuerdo con el proyecto en sus términos, y en relación con la sanción, tampoco le parece mucho que se dé en mensualidades, la circunstancia es que esta persona, actualmente, está en una suspensión de actividades mercantiles o empresariales; con los elementos que obran en el expediente, solamente se acredita que tiene ingresos por parte del partido político, del cual forma parte, y ahí estaría la cuestión de si es una persona física como tal o es una persona con actividades empresarial; la Sala Superior, al momento que se impugnó ese asunto, donde ya se había detectado la irregularidad en esta aportación, había dicho que aunque se hubiera suspendido a la persona de sus actividades empresariales, se expidió la factura, quería decir que estaba actuando como una persona con actividad empresarial; si va a ser como en beneficio de un ciudadano, si lo toman como persona física, sí procederían las mensualidades.

Le proporcionaron la resolución, 299/2014 del procedimiento de fiscalización, donde dice que *no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno, con base en el cual pudiera deducirse una intención específica, de la otrora organización de ciudadanos Encuentro Social, ahora partido Encuentro Social, para obtener el resultado de la comisión de la falta, con base en el cual se pudiera colegir la existencia de abolición alguna, de la otrora organización, para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente existe culpa en el obrar*, así se dijo en la de Fiscalización, habría que analizar si están refiriendo

culposa la conducta asumida por la otrora agrupación o por la persona en específico, que está siendo investigada en este procedimiento ordinario sancionador.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña: Comentó que hasta donde tiene conocimiento, esos pronunciamientos en el SUP-RAP y en el asunto de fiscalización, fueron en torno a la organización de ciudadanos que pretendían constituirse como partido, calificada como culposa, porque fue un sujeto pasivo que recibió esa aportación y no hubo pruebas de que haya solicitado esa aportación, no hubo mayores elementos para calificarla como dolosa, pero en el caso del ciudadano con actividades empresariales, se puede atribuir la conducta como dolosa; en suma, en el caso de la organización de ciudadanos ya hubo un pronunciamiento que es culposa, pero no lo hubo respecto al aportante; habría una diferencia que daría margen para una decisión distinta, dependiendo del sujeto.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Expuso que quiere hacer llegar una precisión a la Secretaría Ejecutiva, en una parte del proyecto, que no cambia el sentido, solamente especifica un punto en particular.

Consejera Electoral Adriana Favela: Informó que la Consejera Beatriz Galindo tuvo que retirarse para cumplir con una comisión institucional, y solo estarían presentes el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña y ella, con derecho a voto; preguntó al Secretario Técnico cuál sería el efecto, en caso de que hubiese posturas distintas.

Mtro. Carlos Ferrer: Explicó que se sometería a consideración el proyecto en los términos en los que fue presentado, en caso de existir empate en la votación, de acuerdo con el artículo 23, numeral 10, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se subirá a Consejo General el asunto para su discusión. Sometió a votación el proyecto en los términos propuestos.

Informó que al existir empate, lo procedente es una segunda ronda de votación. Derivado de esta segunda votación, que resulta en empate, lo procedente es subir a Consejo General el proyecto en los términos en que se presentó.

Consejera Electoral Adriana Favela: Aclaró que así se haría, en el entendido que estarían de acuerdo con todo lo que dice el proyecto, pero no en la calificación de la conducta, si es dolosa o culposa, y por ende en la imposición de la sanción; indicó que continuarían con el siguiente asunto del orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Explicó que el 15 de abril del 2015, el Consejo General aprobó la resolución INE/CG194/2014 en la que se ordenó dar vista a la Secretaría del Consejo General, a efecto de determinar lo que en derecho corresponda, respecto de la omisión por parte del partido político MORENA, de dar aviso de la renuncia de dos precandidatos a diputados federales por dicho instituto político; en el proyecto se estima que el partido vulneró la obligación conferida, establecida en el punto sexto del acuerdo INE/CG209/2014, en relación con los artículos 241, párrafo I, 443, párrafo I, h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 25, párrafo I, a) y u), de la Ley General de Partidos Políticos, en particular por lo que hace a informar por escrito al Presidente del Consejo General de este instituto, lo concerniente a la renuncia de dos de sus precandidatos, en detrimento de las facultades de fiscalización del uso de recursos públicos; por lo anterior, se propone declarar fundado el procedimiento y como consecuencia de ello, imponer al partido una amonestación pública.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña: Refirió que tenía la vista en los términos en que se realizó el emplazamiento al partido MORENA, por el acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2015, en la página tres, no se incluyó más que el h), del artículo 443, párrafo I, de la LGIPE, sin embargo, en el proyecto, en el resolutivo primero, aparte del h), de ese artículo, se incluyó el a) y b); pidió que en el proyecto se plasmen solamente los fundamentos que fueron utilizados en el emplazamiento para congruencia interna y por principio de estricta legalidad, no cuestiona que hayan sido esos los términos del emplazamiento, sino solo que se reflejen en el proyecto, en todos los apartados que hagan referencia a los fundamentos.

Consejera Electoral Adriana Favela: Señaló que este asunto se abre por una vista respecto de la renuncia como precandidatos a diputados federales de dos ciudadanos, y volvió a insistir en que nunca se dice para qué efecto; cuando se abre el procedimiento ordinario sancionador, resulta que se instauró porque al partido político MORENA se le hace un requerimiento en relación con varias personas para que exhiba la credencial para votar con fotografía y exhibió los informes de precampañas; no hubo problema en ese sentido, pero no había acompañado la fotocopia de la credencial para votar con fotografía de varias personas, entre ellos, los dos que interesan; se le hace un requerimiento por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización, para que acompañe esas esas fotocopias, y al momento en que contesta dice que no las puede entregar, porque esas personas ya renunciaron; desde aquí no son claros, porque dice, al respecto de la renuncia, y uno entendería que es porque renunciaron y en el proyecto se dice que porque el partido político MORENA no avisó de manera oportuna al Presidente del Consejo General de la renuncia de las precandidaturas; hasta ahí bien; se abre este procedimiento y se emplaza a MORENA, pero nunca le piden las renunciaciones.

Agregó que la norma dice en el punto sexto del acuerdo 209/2014, que en el caso de que los partidos políticos determinaran la procedencia del registro de sus precandidatos con posterioridad al nueve de enero de 2015 o se llegasen a presentar sustituciones y/o cancelaciones o corrección de datos de precandidatos, los partidos políticos nacionales deberán proporcionar por escrito, al Presidente del Consejo General de este Instituto, a través de su representante ante dicho órgano de dirección, la información respectiva conforme lo solicitado en el referido sistema, dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del órgano estatutario correspondiente; aquí no aplicaría, no sabe si aplica el primer supuesto, pero dice: o se llegasen a presentar sustituciones y/o cancelaciones o correcciones de datos de precandidatos; primero tendrían que decir que una renuncia implica la cancelación de una precandidatura; en segundo lugar, ponen un término: dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación por el órgano estatutario correspondiente, es decir, que esa renuncia se tuvo que haber presentado y después, según la propia normatividad, tendría que ser aprobada la renuncia de esos precandidatos, al interior del partido político, y a partir de que la aprueba, tendría 24 horas para informar al Presidente del Consejo General del INE, de esa renuncia.

Explicó que hacía este recuento porque nunca se presentaron las renunciaciones para saber cuándo se aprobaron al interior del partido político; ahí entra el supuesto de las renunciaciones, porque MORENA, cuando comparece al procedimiento, dice que no tenía por qué dar aviso, porque es una renuncia; si se van a la manera en que está redactada esa norma, dice *cuando las precandidaturas se presentaran posteriormente al nueve de enero o se llegasen a presentar sustituciones*; aquí no hubo una sustitución, porque inclusive el partido político presenta el informe de estas dos personas, que inicialmente tenían la calidad de precandidatos y dice: o cancelaciones; salvo que la renuncia implique una cancelación y por eso se actualice este supuesto, y surja de ahí la obligación del partido político, de avisar en un término de 24 horas, después de que la renuncia fue aprobada por el órgano interno; es importante contar con toda la información y tener los documentos de la renuncia o por lo menos, preguntar cuándo se presentó la renuncia, porque con independencia de que sea el propio partido, renunciaron, sí, pero a partir de cuándo renunciaron y cuándo lo aprobaron al interior del partido político para poder hacer el cómputo, y estar en ese supuesto; tal vez algunas personas lo consideran innecesario, pero por cuestiones de procedimiento deben seguir todo el camino y ser exhaustivos en lo que hacen, y faltaría también una consideración de por qué la renuncia cabe en esta circunstancia, cosa que tampoco se dice en el proyecto; se abre todo un procedimiento, porque se parte de la base que había una obligación de hacer la notificación de las renunciaciones.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Consideró que valdría la pena que analizaran con cuidado en todos los casos, en el Consejo General los términos de las vistas que dan, es absolutamente imputable al Consejo General; es una vista que dieron en el ejercicio de sus atribuciones y en este caso por unanimidad de los integrantes del Consejo General, dicen que había un elemento de una posible infracción, en el hecho de que no hayan avisado esto; es consecuente lo que se señala en el proyecto, respecto de la vista ordenada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; no tiene mayores observaciones al proyecto, sí hay alguna preocupación respecto de la forma como está planteado, se puede formular el engrose correspondiente para presentarlo al Consejo General, pero lo que está presentado por parte de la Secretaría Técnica es un proyecto congruente con la vista que el Consejo General ordenó; el acuerdo de precampañas tampoco parte de una irracionalidad, podría analizarse si eventualmente en un futuro acuerdo que emitieran tuvieran que ser más precisos en algunas cuestiones, pero hoy son las normas que tienen y hasta lo que ha podido revisar, estará más que atenta a cualquier propuesta de engrose que se formule; insistió en que el proyecto guarda congruencia con la decisión que tomaron desde el Consejo General.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña: Reiteró que su observación solo es respecto a la congruencia de los fundamentos que se utilizaron en el emplazamiento y que no estarían siendo reproducidos idénticamente en el resolutivo, y quizá en otras partes del proyecto; sobre las observaciones que se han hecho, no cree que sean materia de pronunciamiento, porque sólo se trata de una vista por un posible incumplimiento a un acuerdo del Consejo General, si se acompañaron o no las copias de las renunciaciones en los casos de estas personas que estaban como precandidatos, eran temas de forma, dentro del asunto principal, es decir, en materia de fiscalización, al momento de determinar lo que se tenía que determinar a propósito de la fiscalización de las precampañas; solo se remitiría a la observación sobre los fundamentos que se utilizaron y pediría en ese sentido que se hagan las precisiones correspondientes.

Consejera Electoral Adriana Favela: Reiteró que tendrán que hacer una interpretación del artículo sexto, para decir que en las cancelaciones tendrían que ser como la renuncia o ver cómo le hacen, porque también se están citando artículos que tampoco tienen nada que ver, porque son artículos que tienen relación con, por ejemplo el artículo 241, para la sustitución de candidatos, los partidos y coalición lo solicitarán por escrito; aquí no es una sustitución de precandidatos, además no hubo una sustitución de precandidatos, la persona que había sido inscrita como precandidato en el proceso interno de este partido político, ya no quiso proseguir, pero no está la renuncia; no hubo una sustitución como tal, sino una renuncia; aunque no hay una norma concreta que obligue en la LGIPE a dar una renuncia, es

obvio que se tiene que notificar para que la autoridad electoral tome la anotación correspondiente y sepan quiénes están participando; ni siquiera es aplicable el artículo 241, y de los otros, los podrían dejar, pero tendrían que hacer una interpretación del acuerdo 209/2014 para llegar a la conclusión de que sí había una obligación de dar la información de que se presentaron esas renunciaciones, con independencia de que eso no tuvo ningún tipo de implicación en la cuestión de la fiscalización; en este caso, como se está imponiendo como sanción una amonestación pública, lo podría votar en los términos, nada más haciendo esa interpretación, para ver de dónde sacan esta cuestión de la renuncia; recomendaría tener toda la información, como funcionaria electoral, le da más seguridad tener la información y saber que existe, porque acaban de tener un asunto donde no tenían el acceso inmediato a una encuesta y no podían tomar una decisión; le da más seguridad tener toda la información, agregada en el expediente o por lo menos haber requerido cuál fue la fecha de la renuncia y cuándo se aprobó por el órgano partidista, porque es lo que dice la disposición, que una vez que se apruebe, es cuando surge la obligación, tienen 24 horas para informar. No habiendo más intervenciones, pidió al Secretario Técnico que tomara la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Con la observación que ha formulado el Consejero Ruiz Saldaña, así como con la solicitud que ha hecho la Consejera Presidenta, en el sentido de que se interprete esta disposición para que encuadre en términos de renuncia, así como las precisiones de los artículos, sometió a votación el proyecto de resolución.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el proyecto de resolución de la queja identificada con la clave UT/SCG/Q/CG/154/PEF/169/2015, con las modificaciones referidas.

Consejera Electoral Adriana Favela: Indicó pasar al siguiente asunto.

Mtro. Carlos Ferrer: Expresó que el uno de septiembre de 2015 el titular de la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento el probable incumplimiento de las disposiciones normativas en materia de publicación de encuestas electorales por parte del periódico *El Mercurio de Tamaulipas*, ya que difundió indicadores de preferencias electorales de los candidatos a diputado federal por el principio de mayoría relativa, en el quinto distrito de la entidad federativa en mención, sin presentar el estudio metodológico correspondiente; en el proyecto se propone declarar fundado el procedimiento en contra de la persona moral denominada Sociedad Cooperativa de Producción Editora El Mercurio, SCL, editora del periódico *El Mercurio de Tamaulipas*, porque el denunciado acepta y reconoce haber publicado dos encuestas en las fechas que en el proyecto se indican; de igual modo,

se razona que el hecho de que fue una casa encuestadora quien llevó a cabo el estudio, no lo releva de su responsabilidad de aportar la información soporte de las encuestas realizadas, máxime si tampoco la supuesta empresa encuestadora rindió informe alguno; tampoco lo exime de su deber, el que aluda que la información difundida ya circulaba previamente en redes sociales, pues la obligación que se establece en los lineamientos y en la normatividad es para quien publique, que en el caso, resulta ser el periódico denunciado; finalmente, se estima que no puede considerarse que las publicaciones denunciadas estén amparadas por la libertad de expresión, como el denunciado pretende hacer valer, pues las mismas no contienen opiniones, sino gráficas e información detallada, de supuestas preferencias electorales en aquel distrito, por lo que se propone imponer una multa al periódico sancionado.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña: Comentó que ha venido sosteniendo, que no está de acuerdo en que cuando se trate de un medio de cobertura regional, que es un medio impreso, la sanción tenga que disminuirse; irse por esa vertiente, puede llevar a dificultades, sobre qué tanto un medio es regional, no lo ven en los proyectos, dónde, cuánto es su distribución en ciertos municipios, estados, o en una sola entidad, pero qué tanto; además, lleva a otra vertiente de problemáticas; por el mero nombre no podrían sostener que un medio es regional, o quizá sí, pero no es relevante, porque hay algunos periódicos que, aunque llevan el nombre, provienen de antaño de su distribución, solo en alguna entidad federativa, o bien, ya pertenecen a una persona moral, que es un medio nacional; por ejemplo, Organización Editorial Mexicana que tiene una presencia en muchas entidades federativas, o El Sol de Zacatecas, pero esa publicación está dentro una persona moral mucho más amplia; no es criterio el considerar como factor de disminución de la sanción, el que un periódico sea de cobertura regional; todo medio debe de ser sancionado igual, con independencia de cuál sea su cobertura; entiende que se le estaría haciendo una disminución del 30 por ciento, y se aparta de ese criterio; en qué casos tendrían que determinar cuándo sería 30, 40 o 50, si no tienen elementos, incluso la capacidad de tiraje, porque puede ser que algún medio se distribuya en una sola entidad federativa, pero con muy pocos ejemplares y que algún otro medio, en esa misma entidad federativa, la cobertura geográfica sigue siendo la misma, se distribuya con muchísimo mayor tiraje, ahí hay otra vertiente en la que se hace complejo introducir este criterio; por tanto, se apartaría para que no se introdujera el tema de la disminución, y no sabe cuánto diera el resultado de la sanción, y en consecuencia, sostendría que fuera sin dicha disminución.

Consejera Electoral Adriana Favela: Dijo que en principio coincide con el proyecto y tiene algunas correcciones de forma; la cuestión es por qué circunstancia se dio vista, si fue por la metodología y también por no presentar los costos; el problema

es que en algunas partes del proyecto se dice que es el probable incumplimiento de las normas que rigen las encuestas, dice: sin presentar el estudio metodológico correspondiente, pero a lo largo del proyecto, se dice que nada más es por la metodología y en otros casos, de repente, se dice que también es por la omisión de reportar los recursos; lo único que necesita saber es cuál es la *Litis* a resolver, para que haya claridad; en la página cinco dice que la persona moral aparentemente hizo mención a supuestas preferencias electorales, sin presentar el estudio metodológico correspondiente, pero después se habla de que también omitió presentar la información relativa a los recursos aplicados para esas encuestas, la incongruencia está en las páginas cuatro, cinco, 14, 18, 20, 21, 22, 23; en uno se dice que es la metodología y la omisión de presentar los recursos aplicados, y en otros sitios simplemente la metodología; hay que ver esta situación.

Consideró muy importante la reflexión que hace el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña, en el sentido de que faltaría conocer el tiraje y la distribución del periódico, porque un periódico que se llama *El Mercurio de Tamaulipas*, a lo mejor ni siquiera se distribuye toda la entidad, o inclusive puede llegar a algunas otras entidades federativas; eso hay que tomarlo en cuenta, pero no tendría los elementos para sumarse a su propuesta de que no aplique la reducción; tendría que verificar los demás precedentes que se tienen en casos similares, y una vez hecho ese análisis, llegar a alguna conclusión, y tal vez podría acompañarlo en el Consejo General; se quedaría reflexionando en relación con esto que advierte el Consejero Ruiz Saldaña; una sugerencia sería que, en próximas ocasiones, se investigara la distribución y el tiraje del periódico, cuando se trata de una cuestión a nivel local, pero pronunciarse por acompañar su propuesta de que la sanción se modifique, no lo podría hacer.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña: Con el fin de no estar divididos en los contenidos o las propuestas, porque el asunto iría en sus términos a Consejo General, propuso no que se hiciera investigación sobre la cantidad de tiraje de este medio, sino suprimir el criterio de introducir si es un medio de cobertura regional, nacional, etcétera, porque habría distintas categorías y no sólo dos; entiende que la Consejera Favela no comparte la modificación de la sanción, por lo que sugirió que se subiera o que se recogiera la votación, pero no debatir.

Consejera Electoral Adriana Favela: Fijó su postura, expresando que revisaría los otros precedentes, porque si quieren abandonar un criterio, una autoridad seria, formal, tendría que decir que si bien es cierto en tales asuntos sostuvo tal criterio, de una nueva reflexión y tomando en cuenta otros elementos, llega a otra conclusión; por eso no se puede pronunciar ahora, pero tendría que hacer el estudio en su oportunidad; pidió al Secretario Técnico que tomara la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Sometió a votación el proyecto de resolución en los términos en que se ha presentado.

En virtud de que ha habido un empate entre quienes integran esta Comisión, lo procedente, conforme a la normativa, es que se eleve a consideración del Consejo General.

Consejera Electoral Adriana Favela: Habiéndose agotado los asuntos del orden del día, dio por concluida la sesión.

Conclusión de la Sesión

**MTRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. BEATRIZ E. GALINDO CENTENO
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**